

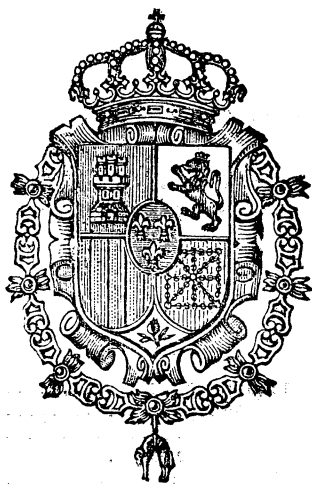
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de Moncofar, Castellón de la Plana, en solicitud de que se habilite la playa de dicho punto para el desembarque de maderas del país destinadas á la fabricación de cajas para exportar frutos del mismo:

Vistos los favorables informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia de Castellón; Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio;

Y considerando que la habilitación de que se trata, además de no irrogar perjuicios al Tesoro, ha de contribuir al fomento de la exportación de los frutos del país;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se habilite la playa de Moncofar antes citada para el desembarque de maderas del país con autorización de la Aduana de Burriana é intervención del Resguardo que vigila dicho punto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1886.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Bernardo Soubri, Agente internacional de Irún, contra lo resuelto por la Junta arbitral que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de dicha localidad á unas anillas de goma, despachadas con declaración núm. 11.258 del corriente año, y que se aforaron por la partida 286 del Arancel, habiéndose declarado en concepto de redondelas de goma para adeudar por la partida 285:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que es una anilla de goma, de 15 centímetros de diámetro, de forma cilíndrica:

Resultando que el consignatario pretende que se rectifique el aforo por la partida declarada, mediante á que los efectos despachados se destinan exclusivamente para el enchufe de las tuberías de gas y evitar las fugas del mismo:

Considerando que cualquiera que sea la aplicación de los referidos artefactos, su adeudo corresponde á la partida 286 del Arancel anterior, que comprende la goma labrada en cualquier forma y objetos;

Y considerando que la partida 285 sólo se refiere taxativamente á las planchas y tubos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1886.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra la providencia dictada por V. S. suspendiendo un acuerdo referente á la incapacidad de D. Buenaventura Sausá para ejercer el cargo de segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Seo de Urgel, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, y á los efectos del artículo 86 de la ley Provincial, ha sido remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial contra una providencia del Gobernador de Lérida, suspendiendo un acuerdo de aquélla.

Constituido el Ayuntamiento de la Seo de Urgel con los Concejales electos y otros interinos nombrados para sustituir á los que se encontraban suspendidos, procedió en sesión inaugural celebrada al efecto á la elección de segundo Teniente Alcalde; resultando designado para este cargo D. Buenaventura Sausá por cinco votos, el que entró en el desempeño de las funciones del mismo, que estuvo ejerciendo hasta que en sesión del día 22 de Febrero último el Ayuntamiento acordó declarar nula su elección, fundándose en las razones que al efecto expuso.

Contra tal acuerdo recurrió el interesado ante la Comisión provincial, y ésta declaró haber lugar á la alzada y á que se repusiese en su cargo al recurrente, acuerdo que el Gobernador suspendió en 5 de Octubre próximo pasado.

Según el art. 99 de la ley Provincial, en su apartado segundo, el conocimiento de las reclamaciones y protestas en las elecciones municipales corresponde á las Comisiones provinciales, de lo que se deduce que la de Lérida obró dentro de sus facultades al tomar el acuerdo origen de este expediente, que por otra parte no pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia, según la terminante disposición del art. 79 de la mencionada ley, á no ser que estén comprendidos en uno de los tres casos que en el mismo taxativamente se indican, ninguno de los que puede ni remotamente considerarse aplicable al acuerdo tomado por la Comisión provincial de Lérida.

No pudiendo de ninguna manera considerarse al Gobernador autorizado para suspenderlo, ni por el artículo 80, pues no se trata de acuerdo que cause perjuicio irreparable á particular ó Corporación alguna, ni contra él han reclamado los agraviados dentro de los diez días siguientes, ni éstos han declarado

que al mismo tiempo interponían contra él el recurso á que se refiere el art. 86 de la ley mencionada.

Por todo ello la Sección opina que procede anular la suspensión impuesta por el Gobernador de Lérida al acuerdo tomado por la Comisión provincial que ha dado origen á este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

CÉDULA

En el día 17 de Septiembre de 1886, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del pleito que por vía de recurso pende ante el mismo, propuesto por Doña Sebastiana Serafín Ortiz, en su propia representación, contra la Administración del Estado, y en su nombre el Sr. Fiscal de S. M., sobre derecho á pensión, dictó la siguiente providencia:

«Sres. Presidente, Cisneros.—Acha.—Guerola.—Se declara á Doña Sebastiana Serafín decaída del derecho de ampliar el recurso, y emplácese al Fiscal de S. M. para que le conteste dentro del término de reglamento. Madrid 20 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.»

Y resultando de las diligencias practicadas para hacer saber á la recurrente la providencia inserta, apareciendo de ella el fallecimiento de la causante, la propia Sección ha acordado la siguiente providencia:

«En atención á lo que resulta de autos, hágase saber á los herederos de Doña Sebastiana Serafín de Ortiz, por medio de la GACETA y Boletín oficial de la provincia, que dentro del término de treinta días se muestren parte en este pleito si vieren convenirles; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.»

Madrid 16 de Diciembre de 1886.—Antonio Alcántara.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Examinadas por esta Real Academia las dos Memorias presentadas al concurso ordinario del presente año sobre el tema primero «Comparación de la familia cristiana con la familia pagana, considerando su organismo interno y su influencia en la moral, en la civilización del mundo y en la prosperidad de los Estados», ha concedido el premio ofrecido en la regla 1.ª del programa de 3 de Marzo de 1885 á la señalada con el núm. 1.º de presentación, que lleva el título *Ideal de la familia* y este lema: «Πάντα περ.—Todo pasa.—Heráclito», y ha declarado que la núm. 2 no reúne las condiciones necesarias para obtener el accésit.

Abierto en sesión de anoche el pliego correspondiente, resultó ser el autor de aquélla el Sr. D. Carlos Soler y Arqués, correspondiente de la Real Academia de la Historia y Catedrático de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Lo que se anuncia por acuerdo de la Academia.

Madrid 15 de Diciembre de 1886.—El Secretario interino, Carlos María Perier.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONCEIONES ESPECIALES
Provincia de Soria.—De Almazán á Frechilla.....	Peatón.....	250	»	»	»
Idem de Tarragona.—Espluga.....	Cartería.....	375	»	»	»
Idem de Valladolid.—De Rueda á la Seca.....	Peatón.....	200	»	»	»
Idem.—De Aguilar á Bolaños.....	Idem.....	375	»	»	»
Idem de Zaragoza.—Alagón.....	Cartería.....	250	»	»	»
Sección de Murcia.....	Celador.....	750	»	»	»
Idem.—Santa Cruz de Tenerife.....	Idem.....	750	»	»	»
Estación de Arucas.....	Ordenanza de tercera.....	600	»	»	»
Idem de Réus.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Mahón.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de San Juan del Puerto.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Tudela.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Torrevieja.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Alhama de Granada.....	Idem.....	600	»	»	»
Idem de Junquera.....	Idem.....	600	»	»	»
Provincia de Badajoz.—Olivenza á la estación meteorológica de Valde Sevilla.....	Peatón.....	800	»	»	»

Madrid 12 de Diciembre de 1886.—El Subsecretario interino, Miguel Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. Patricio Roldán, esta Dirección general ha dispuesto confirmarle en el cargo de Capellán del establecimiento penal de Cartagena, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, á los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 13 de Junio último; entendiéndose que la expresada confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala dicho artículo, y sin perjuicio de dejarla sin efecto en el caso de que en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Méritos y servicios de D. Patricio Roldán.

Capellán del penal de Cartagena en 24 de Septiembre de 1874.

Cesante en 5 de Agosto de 1876.

Repuesto en 16 de Agosto de 1876, desde cuya fecha continúa sin interrupción.

Total en 30 de Junio último, 11 años, 8 meses y 22 días.

En virtud del expediente incoado á instancia de D. José Atmeller, Médico de la cárcel de esa ciudad, esta Dirección general ha dispuesto confirmarle en dicho cargo, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio último; entendiéndose que la expresada confirmación se hace en el concepto de aparecer el interesado dentro de las condiciones que señala dicho artículo, y

sin perjuicio de dejarla sin efecto en el caso de que en cualquier ocasión se acreditase lo contrario.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Méritos y servicios de D. José Atmeller.

Nombrado Médico de la cárcel de Gerona en 25 de Junio de 1867.

Cesante en 24 de Noviembre de 1868.

Repuesto en 13 de Diciembre de 1870.

Confirmado en 14 de Junio de 1886 con aumento de sueldo.

Total de servicios hasta la fecha, 16 años, 11 meses y un día.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local (1)

Diputación provincial de Madrid.

CONTADURÍA

Resumen de los presupuestos de gastos é ingresos para 1886-87 de los 195 Municipios que componen la provincia.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por V. E. en su circular de 6 de Agosto último, tengo la honra de elevar á sus manos los resúmenes de los presupuestos de gastos y de ingresos que están en ejercicio en cada Ayuntamiento de la provincia para el actual año económico de 1886 á 1887.

El retraso con que los presento hará comprender á V. E. las dificultades con que he tenido que luchar para recoger los datos, originadas unas por la demora que ha sufrido en este año la formación y revisión de los presupuestos municipales; otras porque devueltos gran número de ellos por el Gobierno de la provincia para su reforma, han tardado en realizarla las Juntas municipales; y las más por la resistencia pasiva de los Secretarios de los Ayuntamientos, disculpándose con su incompatibilidad de funciones en materia de contabilidad con los Regidores-Interventores.

Todavía los pueblos de El Berruero, Navarredonda y San Sebastián de los Reyes no llevan las cifras del presupuesto del año actual, sino las del anterior los dos primeros, y las del 1883-84, último que formó, San Sebastián de los Reyes, porque se da el triste caso de que un pueblo de 1.208 habitantes á poca distancia y con comunicación frecuente con la Corte de España, no haya formado presupuesto en algunos ejercicios, tenga por rendir y ultimar las cuentas municipales desde 1873 y adende á la Diputación las sumas siguientes:

Ejercicio 1873-74.....	5.609'99
Idem 1874-75.....	7.230'26
Idem 1875-76.....	6.818'07
Idem 1876-77.....	4.471'60
Idem 1877-78.....	3.145'50
Idem 1878-79.....	5.470'08
Idem 1881-82.....	656'27
Idem 1883-84.....	5.656'44
Idem 1884-85.....	6.153'83
Idem 1885-86.....	6.226'62
TOTAL.....	51.438'66

debiendo á la vez por gastos carcelarios de dichos años 4.869'94 pesetas.

Bien es verdad que los pueblos que más resistencia ofrecen á la formación de los balances y cuentas son los que tienen peor arreglada su administración local, según ha tenido V. E. ocasión de observar por las listas de descubiertos con la provincia y la de cuentas pendientes de rendición y ultimación.

Respecto de los cuatro ya citados pueblos, es curioso lo que me dicen los Secretarios en las cartas que escriben disculpando su falta. Uno se queja de que los trabajos son muchos y el sueldo tan corto, que tiene necesidad de dedicarse á otra cosa para poder sostenerse; y otro de que todos los *Concejales mandan con el mismo y más fuero que el propio Alcalde*, y que en los doce meses que lleva desempeñando la Secretaría, *ni ha podido conseguir que se nombre Depositario, como previene la ley, ni tiene fuerza para hacer cumplir con su deber á la Corporación*.

Indispensable será en el mes próximo la más severa energía con los que se propongan dificultar el arreglo de la administración de los Ayuntamientos y la inmediata rendición de sus cuentas, cosa que tengo por segura.

Los presupuestos se han formado en su mayor parte nivelados, y únicamente tienen déficit de consideración Coslada por la mitad de su presupuesto, y Hortaleza por 723 pesetas 98 céntimos.

Los sobrantes más considerables son:

Los Santos de la Humosa.....	1.056'44
Ajalvir.....	1.372'36
Alameda del Valle.....	4.998'17
Chozas de la Sierra.....	1.282'54
El Prado.....	26.563'46
Orusco.....	18.762'99

Pinilla del Valle.....	888'50
Valdemorillo.....	1.558'25
Villalvilla.....	1.305'33
Villaviciosa de Odón.....	1.387'29

Dada la escasa importancia de algunos de estos pueblos y los débitos que tienen con la Diputación, es muy de temer que los presupuestos adolezcan de defectos de exactitud, y una revisión especial no fuera inoportuna.

Respecto de Coslada, su presupuesto demuestra que es un Municipio sin condiciones bastantes para poder subsistir, por no contar con recursos suficientes para cubrir debidamente sus obligaciones.

Examinando concretamente lo que de los resúmenes aparece, se ve que los gastos de administración y oficinas de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid cuestan próximamente el 10 por 100 de sus presupuestos, si se aprecia la cifra de *Cargas*, que se compone del reparto provincial y débitos con la Hacienda en su mayor parte, pues si se excluye, se eleva á más del 20 por 100. La policía de seguridad representa un 3'57; la urbana y rural un 9'28; la Instrucción pública 4'36; la Beneficencia el 2'96; las obras públicas 7'38; la corrección pública 1'52 por 100; las cargas al 52'22; las obras de nueva construcción á 3'39; los gastos imprevistos á 1'20, y las deudas de ejercicios anteriores que se han de satisfacer en el corriente equivalen al 3'18 por 100.

En los ingresos el valor de los bienes propios de los Ayuntamientos representa el 3'43 por 100; los montes el 0'98; los impuestos el 77'21; los de Beneficencia el 0'26; los de Instrucción pública el 0'03; los de corrección el 0'15; los ingresos extraordinarios el 3'22; las resultas de ejercicios anteriores el 4'16; los recursos legales para cubrir el déficit el 10'54, y los reintegros calculados el 0'02.

Separando de las cifras de estos estados los datos referentes á la capital, que por sus condiciones económicas difieren notablemente de las de los pueblos, la apreciación proporcional será la siguiente:

	MADRID	PUEBLOS	TOTAL
	Tanto por 100.	Tanto por 100.	Tanto por 100.
Administración local.....	8'72	22'77	10'18
Policía de seguridad.....	3'93	1'34	3'57
— urbana y rural.....	9'09	7'03	9'28
Instrucción pública.....	3'35	12'86	4'36
Beneficencia.....	3'21	2'23	2'96
Obras públicas.....	7'23	7'56	7'38
Corrección pública.....	1'50	4'61	1'52
Montes.....	»	76	76
Cargas.....	54'82	30'41	52'22
Obras nuevas.....	3'26	4'33	3'39
Imprevistos.....	98	3'35	1'20
Ampliación.....	»	»	»
Resultas.....	3'91	2'75	3'18
Devoluciones.....	»	»	»

Deducciones lógicas de estas cifras son:

1.º Que la Administración local de esta provincia, salvas muy honrosas excepciones, ni es buena ni barata.

2.º Que la corrección pública y la policía de seguridad, reunidas, es decir, la precaución y el castigo, cuestan más que la instrucción pública, ó sea la educación popular, y más que la Beneficencia representada por el auxilio al anciano, al enfermo y al huérfano.

3.º Que en policía de seguridad se gasta más que en obras nuevas; y en urbana y rural más que en Beneficencia é Instrucción reunidas.

4.º Que en los montes, cuyos productos se calculan en 331.235 pesetas mal administradas, se gastan sólo 25.404, lo cual hace suponer que no se atiende para nada á la repoblación y mejora.

5.º Que los bienes de Propios y los de Instrucción pública y Beneficencia representan indudablemente una gran masa de riqueza, pero los productos acusan que la mayor parte debe hallarse detentada y perdida, y, por lo tanto, convendría ordenar una completa investigación.

6.º Que urge regularizar el sistema tributario en lo referente á dotar á los Ayuntamientos y Diputaciones de recursos propios, independientes entre sí é independientes en su exacción de los del Tesoro.

Madrid 24 de Septiembre de 1886.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

PRESUPUESTOS DE GASTOS

RELACION de los 195 Municipios que componen la provincia, y resumen de los gastos autorizados en sus presupuestos ordinarios para el actual ejercicio económico de 1886 á 1887.

AYUNTAMIENTOS	1 Gastos del Ayuntamiento.	2 Policia de seguridad.	3 Policia urbana y rural.	4 Instrucción pública.	5 Beneficencia.	6 Obras públicas.	7 Corrección pública.	8 Montes.	9 Cargas.	10 Obras de nueva construcción.	11 Imprevistos.	12 Ampliación.	13 Resultas.	14 De- volución.	TOTAL
Madrid.....	2.800.495'51	1.246.905 »	3.015.041'13	1.101.533'69	970.521'95	2.335.849'57	400.000 »	»	17.481.950'75	1.047.500 »	298.500 »	»	1.259.882'87	»	31.968.180'47
Ajalvir y Deganzo de Abajo.....	3.378'75	16 »	470 »	2.212'50	410 »	200 »	416 »	»	5.501'23	»	600 »	»	»	»	13.204'48
Alameda del Valle.....	2.228'25	30 »	146'75	841'81	40 »	5.860'50	175'76	180 »	1.429'21	»	75'50	»	»	»	11.007'78
Alcalá de Henares y el caserío del Encinar	32.015 »	1.950 »	39.629 »	17.148'75	7.007'25	57.118 »	22.200 »	»	43.300 »	9.500 »	9.500 »	»	»	»	239.368 »
Alcobendas.....	5.966'25	90 »	1.075 »	2.812 »	1.050 »	350 »	700 »	365 »	15.034'19	»	1.000 »	»	»	»	28.442'44
Alcorcón.....	3.258'75	»	50 »	1.912'50	50 »	50 »	350 »	»	3.831'38	»	59'20	»	2.000 »	»	11.581'83
Aldea del Fresno.....	1.531'55	»	»	649'06	110 »	15 »	290 »	1.115 »	1.996'86	»	250 »	»	2.382'30	»	8.339'77
Algete.....	3.656 »	25 »	40 »	2.727 »	565 »	480 »	600 »	»	4.970'86	50 »	200 »	»	»	»	13.313'86
Alpedrete.....	1.620 »	25 »	»	815 »	75 »	215 »	150 »	25 »	1.555'50	»	150 »	»	»	»	4.630'50
Ámbite.....	3.443 »	»	»	2.129'16	25 »	145 »	346 »	10 »	3.042'52	»	400 »	»	»	»	9.540'68
Anchuelo.....	1.098'50	»	»	800 »	250 »	100 »	287 »	»	1.931'07	»	150 »	»	»	»	4.616'57
Aranjuez.....	19.145 »	1.387'50	18.646'25	8.943'75	3.200 »	9.460 »	7.360 »	»	31.020 »	270 »	500 »	»	»	»	99.932'50
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	3.777 »	105 »	2.159 »	1.587 »	135 »	350 »	349'74	»	2.390'40	»	300 »	»	760 »	»	11.913'14
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	10.511'50	4.976'85	7.435 »	6.675'25	1.515 »	3.000 »	3.862'85	»	16.858'50	»	1.500 »	»	»	»	56.334'95
Arroyomolinos.....	1.936 »	»	»	546'25	»	125 »	140 »	»	1.325 »	»	150 »	»	»	»	4.222'25
Barajas, el des poblado de Rejas y el parador del puente de Viveros y la Alameda.....	5.235 »	15 »	8 »	3.423'25	600 »	»	1.600 »	»	13.701'48	»	750 »	»	4.125'10	»	29.517'83
Baños.....	1.062'50	15 »	25 »	337'50	75 »	»	110'40	»	1.689'77	3.242'93	60 »	»	»	»	6.618'10
Becerril.....	2.995 »	15 »	100 »	1.111 »	65 »	150 »	250 »	100 »	2.830 »	»	419 »	»	»	»	8.035 »
Belmonte de Tejo.....	2.901'26	20 »	70 »	2.941'50	750 »	100 »	800'25	1.049'50	1.165 »	25 »	100 »	»	2.380'96	»	12.303'47
Berrueto.....	645 »	»	40 »	507 »	»	»	125 »	210 »	690 »	»	175 »	»	»	»	2.392 »
Berzosa.....	446 »	»	»	350 »	»	»	64 »	»	300 »	»	25 »	»	»	»	1.185 »
Boadilla del Monte y Romanillos.....	2.485'50	»	60 »	2.377'50	100 »	100 »	339'03	70 »	2.669'72	»	404 »	»	»	»	8.660'25
Boalo, Cerceda y Mata el Pino.....	1.008 »	10 »	»	1.995'83	60 »	150 »	302 »	50 »	2.113'29	40 »	200 »	»	2.380'96	»	11.256'32
Brea.....	2.982 »	400 »	»	625 »	275 »	285 »	400 »	»	7.399'75	»	200 »	»	»	»	4.915 »
Brunete.....	4.400 »	932 »	100 »	3.43'75	195 »	343'75	865'39	150 »	14.902'26	»	500 »	»	1.340 »	»	15.974'64
Buitrago.....	4.219'12	5 »	215 »	3.056'25	240 »	425 »	787'13	125 »	6.934'02	187'50	575 »	»	500 »	»	25.566'64
Bustarviejo.....	6.541'25	25 »	140 »	2.682'50	25 »	300 »	536'96	425 »	6.011'70	»	1.200 »	»	240 »	»	15.624 »
Cabanillas de la Sierra.....	2.605'75	»	»	825 »	»	100 »	128 »	»	836'17	»	300 »	»	»	»	17.887'41
Cadalso.....	3.193'75	570 »	2.508 »	2.437'50	1.655 »	525 »	500 »	500 »	4.380 »	»	1.000 »	»	»	»	4.794'92
Canama de Esteruelas y del Caño.....	2.106'72	100 »	»	1.375 »	900 »	»	376 »	»	3.142'18	»	82 »	»	304'75	»	17.269'25
Campana Real.....	4.334 »	200 »	1.635 »	2.924'50	525 »	500 »	1.335 »	300 »	5.139'43	»	850 »	»	»	»	8.386'65
Canencia.....	2.140 »	»	»	2.079'50	»	275 »	308'29	»	5.139'43	»	125 »	»	»	»	10.367'22
Canillejas.....	1.984'50	»	»	575 »	»	»	230 »	»	2.673'68	»	75 »	»	»	»	5.538'18
Canillas.....	3.633'50	»	750 »	875 »	»	100 »	240 »	»	2.486 »	500 »	75 »	»	»	»	8.859'50
Carabanchel Alto.....	5.159 »	780 »	3.567'50	3.784 »	950 »	1.400 »	650 »	»	9.231'25	250 »	1.000 »	»	»	»	26.771'75
Carabanchel Bajo.....	10.435 »	6 »	6.173'50	9.170 »	1.000 »	10.106'54	1.023 »	»	13.616 »	10.500 »	4.000 »	»	»	»	66.030'04
Carabaña.....	4.702'68	25 »	1.616'25	2.995'83	125 »	300 »	1.310'70	»	5.718'40	»	433'01	»	»	»	17.226'87
Casarrubuelos.....	1.470'50	»	95 »	685 »	»	»	80 »	»	807 »	»	200 »	»	2.500 »	»	3.337'50
Cenicentes.....	5.835 »	821 »	550 »	2.742 »	25 »	100 »	600 »	365 »	4.777 »	60 »	300 »	»	»	»	18.675 »
Cercedilla.....	6.019 »	25 »	1.440 »	2.754'87	200 »	1.400 »	545 »	625 »	10.850 »	»	500 »	»	»	»	24.358'87
Cervera de Buitrago.....	283 »	»	»	625 »	»	»	60'16	»	326'06	»	102'84	»	»	»	1.397'06
Chamartín.....	6.392'25	»	3.628'50	3.343'75	242 »	1.809 »	1.046 »	»	5.426'07	»	500 »	»	6.289'50	»	22.447'57
Chapinería.....	2.436 »	»	50 »	2.178'50	75 »	50 »	360'74	»	3.502'50	»	150 »	»	»	»	15.092'24
Chinchón.....	12.247'50	60 »	10.807 »	7.400 »	2.225 »	920 »	13.069'80	»	21.332 »	402 »	2.000 »	»	»	»	70.463'30
Chozas de la Sierra.....	5.073 »	40 »	150 »	775 »	112'50	75 »	304 »	440 »	4.338'82	»	500 »	»	»	»	11.808'32
Ciempozuelos.....	11.636'50	»	4.248'75	4.679 »	2.125 »	1.250 »	1.100 »	»	13.117'37	18.350 »	1.000 »	»	»	»	57.506'62
Cobeña.....	2.654'49	175 »	65 »	937'50	20 »	100 »	279'72	»	2.623'99	1.000 »	300 »	»	»	»	9.385'70
Collado Mediano.....	2.802 »	75 »	60 »	932'50	150 »	375 »	125 »	175 »	4.106'87	1.605 »	500 »	»	»	»	8.667'50
Collado Villalba.....	2.809 »	25 »	50 »	2.486 »	150 »	844'30	410 »	»	3.556'84	»	365 »	»	»	»	11.246'17
Colmenar del Arroyo.....	3.017'50	12'50	»	1.259'58	175 »	500 »	400 »	»	3.556'84	»	445'41	»	1.838'41	»	11.205'24
Colmenar de Oreja.....	14.205'12	2.057'50	6.910 »	6.200 »	3.710 »	1.810 »	5.376 »	456'25	21.096'25	»	1.800 »	»	»	»	63.621'12
Colmenarejo.....	2.383'42	10 »	50 »	825 »	150 »	75 »	216 »	»	1.656'04	3.800 »	250 »	»	»	»	5.615'46
Colmenar Viejo.....	13.185 »	5.868'75	15.921'25	8.396'66	1.475 »	3.420 »	3.600 »	273'75	40.243'80	»	6.300 »	»	»	»	102.210'46
Corpa.....	2.098'50	200 »	116'50	2.135'50	387'50	25 »	260 »	»	3.960'09	»	250 »	»	2.692'33	»	9.956'84
Coslada.....	2.120'75	12'50	»	450 »	5 »	175 »	352'08	3 »	1.427'20	»	50 »	»	210 »	»	7.287'86
Cubas.....	1.221 »	»	»	500 »	»	»	100 »	»	1.112'80	»	100 »	»	»	»	3.243'80
Daganzo de Arriba.....	5.090 »	378 »	610 »	2.188 »	393 »	3.000 »	1.147'62	»	4.874'60	»	300 »	»	»	»	17.961'22
El Alamo.....	2.955'18	20 »	105 »	2.461 »	25 »	175 »	275'77	»	2.741'12	»	46'63	»	»	»	8.804'70
El Escorial de Abajo.....	8.520'11	200 »	2.952'50	2.025'50	200 »	1.370 »	710 »	90 »	3.827'49	8.000 »	2.000 »	»	»	»	29.898'60
El Molar.....	5.685 »	1.264 »	25 »	2.998'37	341'25	300 »	1.111 »	»	6.986'95	2.500 »	500 »	»	»	»	21.711'57
El Pardo.....	5.149 »	25 »	2.225 »	3.555'50	350 »	»	1.332'68	»	3.266'48	»	601 »	»	»	»	16.304'66
El Prado (Villa de).....	10.392'25	2.225 »	1.580 »	5.722'50	1.050 »	60.500 »	1.500 »	912'50	11.650 »	»	2.000 »	»	»	»	97.532'25
El Vellón.....	3.452'50	10 »	25 »	2.659'16	750 »	35 »	350 »	»	3.270'70	857'76	400 »	»	»	»	10.467'62
Estremera.....	5.183 »	50 »	1.145 »	2.712 »	2.008 »	400 »	1.549'68	»	7.067'25	»	300 »	»	»	»	20.414'93

AYUNTAMIENTOS	1 Gastos del Ayuntamiento.	2 Policía de seguridad.	3 Policía urbana y rural.	4 Instrucción pública.	5 Beneficencia.	6 Obras públicas.	7 Corrección pública.	8 Montes.	9 Cargas.	10 Obras de nueva construcción.	11 Imprevistos.	12 Ampliación.	13 Resultas.	14 Devolución.	TOTAL
Fresnedillas.....	1.379'50	18 »	»	531'25	15 »	»	170 »	»	1.497'19	»	50 »	»	»	»	3.660'94
Fuencarral.....	7.723 »	»	3.340 »	575 »	125 »	»	247'43	456'24	2.259'59	»	40 »	»	»	»	3.970'02
Fuencarral.....	10.685'62	3.281'25	500 »	4.506'87	730 »	1.630 »	1.661'24	»	9.415'57	»	986'10	»	4.580 »	»	29.941'52
Fuencarral.....	2.740 »	250 »	80 »	5.500 »	500 »	850 »	744'12	»	5.489'26	»	700 »	»	»	»	34.545'52
Fuente el Saz.....	3.589'50	»	393 »	2.337'50	525 »	125 »	600 »	300 »	3.729'48	»	500 »	»	659'39	»	12.496'76
Galapagar y Navalquejigo.....	3.974 »	50 »	75 »	2.637'50	100 »	150 »	818'83	»	3.606'08	»	400 »	»	7.881'10	»	13.277'70
Garganta y Cuadrón.....	2.170 »	»	»	2.692'50	25 »	»	446 »	275 »	2.330'83	»	200 »	»	»	»	18.348'68
Garganta y Pinilla de Buitrago.....	870 »	7 »	»	1.978 »	»	75 »	286 »	112 »	3.887'60	»	15 »	»	»	»	8.240'83
Gascones.....	551 »	»	»	849 »	»	30 »	126 »	25 »	470 »	»	75 »	»	»	»	2.931'60
Getafe y Perales del Río.....	11.145'25	25 »	8.058'75	7.197'50	1.800 »	2.600 »	95 »	»	27.011'25	500 »	1.300 »	»	3.375 »	»	64.412'75
Griñón.....	1.862 »	»	75 »	880 »	»	150 »	1.400 »	»	1.620 »	»	300 »	»	»	»	5.047 »
Guadalix.....	5.633 »	275 »	1.800 »	2.768'50	25 »	100 »	589 »	600 »	4.078'39	1.000 »	595'83	»	»	»	17.464'72
Guadarrama.....	4.400'18	112 »	100 »	2.581'25	510 »	300 »	625 »	633'75	2.880 »	»	2.000 »	»	»	»	18.097'18
Horcajo y Aostlos.....	1.259'50	5 »	»	750 »	20 »	165 »	135 »	75 »	1.469 »	»	250 »	»	»	»	4.063'50
Horcajo.....	998 »	»	»	850 »	»	»	113 »	»	817 »	»	50 »	»	»	»	2.883 »
Hortaleza.....	3.455 »	»	»	1.837'50	150 »	150 »	529 »	3.627'25	3.627'25	»	100 »	»	»	»	9.698'75
Hoyo de Manzanares.....	3.271 »	25 »	50 »	1.035'75	802'50	802'50	300 »	549'50	3.030 »	»	200 »	»	»	»	9.293'75
Humanes.....	1.439'75	»	»	435 »	»	150 »	200 »	75 »	1.197'36	»	150 »	»	50 »	»	3.472'11
La Acebeda.....	806 »	»	»	625 »	75 »	453'50	114 »	»	813 »	»	205'14	»	»	»	3.242'43
La Cabrera de Buitrago.....	1.008'50	»	»	750 »	»	25 »	103'43	»	1.075'19	»	25 »	»	»	»	3.176'50
La Hiruela.....	645 »	»	»	475 »	»	»	133 »	»	337 »	»	165 »	»	»	»	1.535 »
La Olmeda de la Cebolla.....	2.205 »	5 »	40 »	775 »	5 »	»	160 »	»	1.285 »	»	50 »	»	»	»	4.670 »
La Serna.....	860 »	10 »	20 »	385 »	»	30 »	84'36	»	510'66	»	50 »	»	»	»	1.950'02
Las Rozas y el parador de Matas-altas.....	4.208'75	25 »	25 »	2.487 »	500 »	300 »	680'14	120 »	3.634 »	12.000 »	150 »	»	»	»	12.129'89
Leganes y Polvoranca.....	12.631'50	187'95	5.565'62	7.553'75	3.225 »	1.125 »	1.425 »	»	16.330'01	50 »	1.500 »	»	»	»	62.043'83
Loeches.....	5.031 »	149 »	390'52	1.937'50	25 »	1.125 »	705'66	»	5.239'81	»	115 »	»	»	»	14.768'49
Los Molinos.....	5.101'50	220 »	165 »	1.500 »	295 »	1.050 »	300 »	50 »	2.134'65	»	500 »	»	1.000 »	»	11.706'15
Los Santos de la Humosa.....	2.747 »	25 »	250 »	1.872'50	300 »	573 »	92 »	»	3.494'78	20.123'91	500 »	»	»	»	29.278'19
Lozoya.....	4.460 »	25 »	50 »	2.313'50	25 »	250 »	424'60	»	3.790'33	»	500 »	»	5.348'33	»	17.386'76
Lozoya.....	2.817'81	175 »	»	2.275 »	50 »	75 »	300 »	»	2.070'96	»	57'63	»	»	»	8.240'68
Madarcos.....	495 »	»	»	312'50	30 »	25 »	54'36	»	386'66	»	100 »	»	»	»	1.362'15
Madarcos.....	2.664 »	»	115 »	2.130'50	1.020 »	175 »	381 »	235 »	3.969'27	»	32 »	»	»	»	10.849'77
Manjirón y cinco villas de Buitrago.....	1.533 »	150 »	25 »	800 »	50 »	125 »	185 »	140 »	1.000 »	2.725 »	900 »	»	»	»	3.900 »
Manzanares el Real.....	3.749 »	10 »	»	1.125 »	65 »	625 »	343 »	»	3.252 »	»	750 »	»	1.500 »	»	12.959 »
Meco y Buges.....	4.181'75	»	»	2.137'50	350 »	200 »	400 »	»	10.464'57	»	1.000 »	»	374 »	»	20.733'82
Mejorada del Campo.....	6.949'93	925 »	2.138'75	2.329'16	500 »	6.129'34	400 »	»	4.177'03	1.000 »	500 »	»	»	»	23.998'21
Miraflores de la Sierra.....	5.441'50	12 »	»	3.882'50	400 »	400 »	600 »	30 »	6.016 »	1.000 »	215 »	»	»	»	18.607 »
Montejo de la Sierra.....	1.715 »	27 »	130 »	2.043 »	»	160 »	228 »	85 »	1.709 »	»	500 »	»	»	»	6.312 »
Moralaja de Enmedio y la Mayor.....	1.450 »	»	15 »	750 »	»	150 »	180 »	394'25	1.566 »	750 »	500 »	»	»	»	10.813'35
Moralaja.....	2.742'50	160 »	»	1.909 »	10 »	450 »	240 »	»	3.670 »	2.500 »	500 »	»	»	»	34.166'57
Morata.....	7.552'93	30 »	4.755 »	4.925 »	475 »	425 »	257'41	»	10.430'23	»	300 »	»	»	»	24.948'23
Móstoles.....	7.675'93	57'75	354'04	2.818'75	300 »	620 »	496'62	456'25	11.725'14	»	500 »	»	1.930 »	»	11.988'60
Navacerrada.....	4.474 »	75'63	»	712'50	200 »	915 »	235 »	»	2.245'22	»	150 »	»	»	»	2.712'83
Navalafuente.....	1.208'75	»	50 »	495 »	10 »	»	103'86	222'50	645'22	»	900 »	»	»	»	12.310'31
Navalagüeta.....	3.779'90	35 »	160 »	955 »	90 »	890 »	407'88	»	3.756'28	501'87	61.36'68	»	»	»	72.616'87
Navacarrero.....	11.829'50	205 »	11.863'62	7.716'68	3.942'96	5.090 »	1.602'84	100 »	23.724'72	»	100 »	»	103'63	»	3.346 »
Navarredonda y San Mamés.....	1.250 »	»	10 »	708 »	»	15 »	236 »	»	942 »	»	80'33	»	»	»	2.012'76
Navas de Buitrago.....	636 »	»	12'50	375 »	»	200 »	130'36	»	659'34	»	100 »	»	»	»	9.875'25
Navas del Rey.....	3.742 »	»	»	2.331'25	125 »	»	330 »	»	3.047 »	»	»	»	768'50	»	5.156'20
Nuevo Baztán.....	1.028 »	»	»	1.632 »	»	840 »	200 »	»	1.477'70	»	75 »	»	9.390'80	»	19.866'44
Orusco.....	3.758'75	375 »	85 »	2.179'18	10 »	»	276 »	»	2.777'31	»	100 »	»	»	»	5.140 »
Oteruelo del Valle.....	1.075'50	40 »	107'50	500 »	»	500 »	150 »	360 »	1.500 »	»	400 »	»	1.650 »	»	16.876'74
Paracuellos de Jarama.....	4.475 »	20 »	1.085 »	2.283'50	200 »	250 »	1.200 »	273'75	5.229'49	»	500 »	»	»	»	19.664 »
Parla.....	6.617 »	500 »	257 »	2.512'50	200 »	500 »	596'37	747 »	7.234'13	»	20 »	»	»	»	1.299 »
Paredes de Buitrago.....	276 »	»	»	375 »	50 »	»	94 »	»	484 »	»	125 »	»	821'20	»	3.902'16
Pátores.....	1.286 »	»	»	563'50	»	»	211'62	»	895'84	»	200 »	»	483'13	»	5.361'81
Pedrezuela.....	1.477 »	»	50 »	1.633 »	»	100 »	202 »	631'25	1.226'68	»	250 »	»	»	»	5.295'31
Pelayos.....	2.563'50	25 »	195 »	515 »	20 »	75 »	120 »	»	830'56	»	200 »	»	»	»	22.831'03
Perales de Tajuna.....	7.367'18	1.368'75	280 »	2.837'50	650 »	50 »	1.464'17	»	8.213'43	»	600 »	»	»	»	10.086'17
Pezuela de las Torres.....	3.859'49	60 »	380 »	2.139'16	125 »	42'50	272 »	365 »	2.633'02	»	200 »	»	»	»	3.051'50
Pinilla del Valle de Lozoya.....	1.740 »	20 »	60 »	475'50	15 »	130 »	155 »	256 »	11.658'16	»	500 »	»	5.177'52	»	34.114'93
Pinto y el parador de Pinto.....	6.785'50	300 »	1.783'75	5.020 »	1.650 »	300 »	940 »	»	120 »	»	25 »	»	»	»	1.901 »
Piñuécar, Bellidas y Gandullas.....	756 »	»	»	450 »	»	50 »	96 »	60 »	464 »	»	200 »	»	»	»	34.402'67
Pozuelo de Alarcón y Húmera.....	5.210 »	2.890 »	1.758 »	3.214'75	2.260 »	2.500 »	808 »	»	13.761'92	»	2.000 »	»	1.157 »	»	9.781'54
Pozuelo del Rey.....	2.473'98	20 »	20 »	2.099'50	25 »	80 »	391'69	»	3.414'37	»	100 »	»	»	»	2.640'69
Prádena del Rincón.....	479'50	»	»	725 »	»	»	100 »	125 »	1.110'95	»	100'24	»	150 »	»	1.626'30
Puebla de la Mujer Muerta.....	373 »	»	»	525 »	»	»	81'51	»	471'79	»	760 »	»	»	»	7.669 »
Quiljorna.....	2.922'50	20 »	162'50	790'25	299'25	375 »	240 »	547'50	2.282 »	100 »	150 »	»	»	»	14.472'50
Rascafría.....	3.567 »	7'50	»	2.262'50	15 »	100 »	956 »	»	6.442 »	»	100 »	»	»	»	3.203'25
Redueña.....	737'50	»	»	475 »	»	»	100 »	365 »	1.583'25	»	250 »	»	»	»	5.600 »
Ribas y Vaciamadrid.....	1.667'50	20 »	30 »	437'50	20 »	75 »	284'44	»	3.134'74	»	100 »	»	»	»	6.266'36
Ribatejada y Zarzuela del Monte.....	1.737'18	10 »	»	750 »	25 »	50 »	149'37	»	840'56	»	250 »	»	»	»	4.095'93
Robledo de la Jara y el Atazar.....	1.506 »	500 »	2.188 »	3.045 »	150 »	1.150 »	401 »	631 »	12.051 »	21.222 »	600 »	»	»	»	49.054 »
Robledo de Chavala.....	6.666 »	350 »	»	605'50	»	»	150 »	»	2.467'62	»	94'88	»	»	»	5.024 »
Robregordo.....	1.359 »	5 »	40 »	637'50	»	»	150 »	»	2.111'17	»	400 »	»	781'25	»	7.660'19
Rozas de Puerto Real.....	2.225 »	»	»	1.662'50	»	250 »	197'27	183 »	2.111'17	»	500 »	»	1.087 »	»	15.209 »
San Agustín.....	3.817'50	25 »	45 »	2.166'66	870 »	875 »	525 »	1.145 »	3.916 »	»	100 »	»	»	»	12.121'66
San Fernando.....	3.643 »	23 »	»	7.500 »	25 »	650 »	505 »	»	4.962 »	»	7.000 »	»	»	»	84.450 »
San Lorenzo del Escorial.....	9.764'25	»	11.527'50	2.166'66	4.660 »	»	1.500 »	»	16.848'36	4.274'50	1.000 »	»	»	»	21.727'78
San Martín de la Vega.....	4.936'25	»	220 »	2.870'83	100 »	21.858'64	521'06	»	7.805'14	»	»	»	»	»	»

AYUNTAMIENTOS	1 Gastos del Ayuntamiento.	2 Policia de seguridad.	8 Policia urbana y rural.	4 Instrucción pública.	5 Beneficencia.	6 Obras públicas.	7 Corrección pública.	8 Montes.	9 Cargas.	10 Obras de nueva construcción.	11 Imprevistos.	12 Ampliación.	13 Resultas.	14 De- volución.	TOTAL
San Martín de Valdeiglesias.....	9.897'80	125 »	7.420 »	7.733 »	1.822 »	1.650 »	6.549'29	200 »	13.727'07	434 »	3.782'30	»	»	»	53.340'46
San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.	6.186'50	5 »	180 »	2.471 »	837'50	800 »	1.444 »	»	7.357 »	1.164 »	1.000 »	»	»	»	21.190 »
Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	3.859 »	20 »	50 »	2.436'25	20 »	150 »	300 »	912 »	3.500 »	300 »	500 »	»	»	»	12.047'25
Santorcaz.....	1.344'50	10 »	85 »	1.909'50	180 »	25 »	541'21	»	2.743 »	»	400 »	»	»	»	7.238'21
Serrada.....	216 »	»	»	312'50	»	»	40 »	»	220 »	»	10 »	»	»	»	708'50
Serranillos.....	1.817'25	5 »	»	834 »	5 »	»	91'55	»	1.170'75	»	100 »	»	»	»	4.023'55
Sevilla la Nueva.....	2.185 »	»	»	817 »	»	»	125 »	»	1.875 »	»	150 »	»	300 »	»	5.622 »
Sierra de Guadalupe.....	360 »	»	»	337'50	»	170 »	70 »	»	485 »	»	75 »	»	»	»	1.352'50
Somosierra.....	1.864'50	»	»	667'91	»	200 »	139'39	40 »	1.048'75	»	200 »	»	»	»	4.160'55
Talamanca y Campoalillo.....	2.430 »	»	50 »	1.665 »	80 »	50 »	738 »	25 »	6.234'91	»	110 »	»	»	»	11.382'91
Tiñeja.....	3.464'93	»	1.169 »	2.062'50	100 »	50 »	979'24	»	3.697'10	»	250 »	»	»	»	11.772'77
Tiñeja ó Bayona de Tejada.....	2.784'25	»	587'50	875 »	35 »	25 »	130 »	»	1.998 »	»	100'25	»	»	»	6.545 »
Torrejón de Ardoz.....	8.129 »	780 »	362 »	3.875 »	500 »	250 »	1.026 »	»	19.632'03	»	352 »	»	»	»	34.916'03
Torrejón de la Calzada.....	740 »	»	175 »	560 »	10 »	70 »	65'02	»	923'67	»	85 »	»	»	»	3.028'69
Torrejón de Velasco.....	5.064'75	»	»	2.712'50	50 »	875 »	570'14	365 »	5.710'45	»	1.000 »	»	»	»	15.339'90
Torrelaguna.....	10.150'68	26'50	2.936'25	5.881'25	600 »	600 »	10.090 »	»	11.006'12	»	900 »	»	1.616'50	»	43.672'30
Torremedinas.....	4.435'75	100 »	50 »	1.143'75	125 »	100 »	250 »	50'60	4.316'09	»	200 »	»	312'50	»	11.733'09
Torremocha de Uceda.....	886 »	»	50 »	312'50	150 »	70 »	440'40	101 »	1.765 »	»	175 »	»	1.737'50	»	3.854'50
Torres.....	2.804 »	85 »	»	2.437'50	10 »	300 »	380 »	»	5.723 »	»	250 »	»	180 »	»	13.623 »
Valcarlos.....	5.176 »	»	45 »	2.692'50	25 »	»	174'77	793'75	3.692'63	6.086'46	200 »	»	»	»	18.571'59
Valdeavero y Camarmilla.....	2.830'50	45'25	»	2.262'50	140 »	»	190 »	146 »	2.043 »	445'95	125 »	»	»	»	6.363'77
Valdeaguna.....	1.496 »	31 »	»	2.262'50	»	40 »	93 »	»	3.383 »	»	30 »	»	»	»	10.571'95
Valdemarco.....	1.145 »	50 »	25 »	855 »	»	42 »	194'82	»	974 »	»	75 »	»	»	»	3.267 »
Valdemorillo.....	6.729 »	938'75	865 »	4.005'50	75 »	175 »	589 »	456 »	9.234 »	238 »	200 »	»	»	»	23.565'25
Valdemorillo y Perales.....	5.082'93	»	2.987'50	4.606 »	130 »	200 »	662'32	»	13.887'79	»	600 »	»	»	»	29.326'54
Valdeolmos y Alalpardo.....	2.274 »	300 »	»	849 »	180 »	120 »	230 »	»	3.617'50	»	400 »	»	»	»	7.970'50
Valdepiélagos.....	1.232 »	»	»	825 »	»	25 »	363'58	»	1.966'50	»	25 »	»	»	»	4.437'08
Valdetorres.....	2.867 »	25 »	50 »	2.562'50	50 »	75 »	658'76	365 »	5.144'59	»	400 »	»	»	»	12.047'85
Valdilecha.....	3.040 »	40 »	430'61	2.537'50	»	50 »	490'50	181 »	4.285'05	»	100 »	»	»	»	12.186'16
Valverde.....	1.388'50	»	»	666 »	»	200 »	103 »	»	1.838 »	»	905'13	»	329 »	»	4.805'50
Vallecas.....	12.590'04	142'50	5.982'72	7.294'50	650 »	4370 »	1.560'78	»	16.951'40	»	100 »	»	»	»	50.447'16
Vailla de San Antonio.....	4.140'75	10 »	158 »	778'25	100 »	»	345 »	»	2.449'09	»	100 »	»	1.000 »	»	9.096'09
Venturada.....	1.298 »	10 »	»	567 »	25 »	100 »	103 »	»	677 »	»	155 »	»	375 »	»	3.330 »
Vicalvaro y Ambroz.....	7.362'66	65 »	3.373'40	3.523'75	1.590 »	5.446 »	858 »	»	9.150'36	»	1.561'63	»	653'49	»	33.804'29
Villacabezas.....	3.829 »	»	565'15	3.155 »	200 »	»	788'30	»	3.186'80	»	250 »	»	»	»	11.954'10
Villalvilla y los Hueros.....	1.909 »	20 »	60 »	2.182 »	60 »	50 »	613'17	»	4.623'15	»	100 »	»	398 »	»	10.015'32
Villanarrique de Tejo.....	2.698'50	90 »	150 »	950 »	20 »	601 »	300 »	»	2.174'90	»	1.000 »	»	2.200 »	»	10.184'40
Villamanta.....	3.751'50	20 »	655 »	1.000 »	260 »	200 »	428'76	365 »	4.298'27	»	600 »	»	»	»	11.578'53
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	3.521'68	25 »	459'25	2.149 »	25 »	280 »	220 »	»	2.440 »	9.242 »	128 »	»	278'87	»	18.768'80
Villanueva del Pardillo.....	2.556'75	10 »	»	1.978 »	75 »	200 »	354 »	410 »	3.336 »	250 »	300 »	»	»	»	9.469'75
Villanueva de Perales de Milla.....	2.520 »	60 »	90 »	850 »	62 »	400 »	341 »	709 »	2.166 »	»	800 »	»	»	»	7.998 »
Villar del Olmo.....	2.952 »	12'50	»	879 »	25 »	100 »	223'50	»	2.875 »	»	150 »	»	303'25	»	7.520'25
Villarejo de Salvanés.....	1.990 »	»	»	1.662'50	»	»	300 »	240 »	2.268 »	1.500 »	300 »	»	500 »	»	6.460'50
Villaverde.....	9.654'50	75 »	6.986'25	7.234 »	1.642 »	4.055 »	1.050 »	»	18.114 »	»	1.500 »	»	»	»	52.550'75
Villaviciosa de Odón y Sacedón de Canales.....	4.446'25	62 »	663'75	3.297'50	290 »	800 »	737'50	»	10.731'75	125 »	725 »	»	»	»	21.878'75
Villavieja.....	4.893'50	872'25	250 »	3.121 »	350 »	100 »	825'35	»	6.940'26	»	500 »	»	1.979'42	»	19.831'78
Zarzalejo.....	1.600 »	»	25 »	801'25	130 »	100 »	132 »	105 »	1.757 »	»	150 »	»	»	»	4.800'25
TOTAL.....	3.575.538'76	1.293.325'43	3.254.207'16	1.538.613'72	1.046.417'66	2.591.888'14	559.500'02	26.274'84	18.521.317'64	1.195.172'88	411.463'30	»	1.363.650'45	»	35.377'310 »
RESUMEN															
Madrid.....	2.800.495'51	1.246.905 »	3.015.041'13	1.101.533'69	970.521'95	2.335.849'57	400.000 »	»	17.481.950'75	1.047.500 »	298.500 »	»	1.269.882'87	»	31.968.180'47
Pueblos.....	775.043'25	46.420'43	239.166'03	437.080'03	75.895'71	256.038'57	159.500'02	26.274'84	1.039.366'59	147.672'88	112.903'30	»	93.767'58	»	3.409.129'53
TOTAL.....	3.575.538'76	1.293.325'43	3.254.207'16	1.538.613'72	1.046.417'66	2.591.888'14	559.500'02	26.274'84	18.521.317'64	1.195.172'88	411.403'30	»	1.363.650'45	»	35.377'310 »

PRESUPUESTOS DE INGRESOS

RELACION de los 195 Municipios que componen la provincia y de los ingresos autorizados en sus presupuestos ordinarios para el actual ejercicio económico de 1886 á 1887.

AYUNTAMIENTOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	TOTAL	IMPORTE de los gastos.	Déficit.	Sobrante.
Madrid.....	565.310'78	10.476 »	26.954.368'66	65.246 »	»	»	912.977'26	»	1.270.882'87	2.188.919'50	»	31.963.180'47	31.963.180'47	»	»
Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	19'88	»	450 »	»	»	»	»	»	454 »	9.785'36	»	14.576'84	13.204'48	»	1.372'36
Alameda del Valle.....	1.586'20	3.066'28	»	»	»	»	»	»	11.353'47	»	»	16.005'95	11.007'78	»	4.998'17
Alcala de Henares y el caserio del Encinar	30.162 »	700 »	31.350 »	»	500 »	22.000 »	14.314 »	»	2.250 »	140.342 »	»	239.368 »	239.368 »	»	»
Alcobendas.....	2.500 »	2.562'50	4.715 »	»	»	»	1.030 »	»	»	15.115'06	»	28.442'56	28.442'56	»	»
Alcorcón.....	1.500 »	»	700 »	»	»	»	450 »	»	»	8.931'83	»	11.581'83	11.581'83	»	»
Aldea del Fresno.....	1.713'20	3.100 »	125 »	»	»	»	250 »	»	»	3.067 »	»	8.255'20	8.255'20	»	»
Algite.....	»	»	1.302 »	201'56	»	216 »	»	»	»	11.594'30	»	13.313'86	13.313'86	»	»
Alpedrete.....	»	»	900 »	»	»	»	»	»	»	3.735 »	»	4.635 »	4.635 »	»	»
Arbide.....	1.976'60	550 »	1.580 »	»	»	»	»	»	»	5.437'56	»	9.540'68	9.540'68	»	»
Anchuelo.....	1.986'42	»	»	»	»	»	»	»	»	2.630 »	»	4.616'57	4.616'57	»	»
Aranjuez.....	500 »	»	21.100 »	»	»	»	500 »	»	9.932'50	67.900 »	»	99.932'50	99.932'50	15	»
Aravaca y el parador de Nuestra Señora	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
del Buen Camino.....	2.000 »	»	50 »	»	»	»	3.807 »	»	1.547'84	4.508'80	»	11.913'14	11.913'14	»	»
Arganda, el caserio del Campillo y el de	8.763'10	1.575 »	22.488'27	550'44	97'96	»	»	»	»	23.025'97	»	56.506'74	56.506'74	»	»
Vilches.....	600 »	»	150 »	»	»	»	2.573 »	»	»	900 »	»	4.423 »	4.222'25	»	75
Arroyomolinos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barajas, el despoblado de Rejas y el pa-	1.766'93	3.000 »	3.500 »	»	»	»	»	»	»	21.250'90	»	29.517'83	29.517'83	»	»
rador del Puente de Viveros y la Ala-	2.043'16	»	»	»	»	»	»	»	3.092'34	1.482'60	»	6.618'10	6.618'10	»	»
media.....	2.320 »	1.425 »	»	»	»	»	»	»	620'04	3.669 »	»	8.035'04	8.035'04	»	»
Batres.....	3.696 »	»	2.234 »	»	»	»	6.325'20	»	»	»	»	12.305'20	12.305'20	»	»
Becceril.....	914 »	750 »	»	»	»	»	»	»	»	723 »	»	2.392 »	2.392 »	»	»
Belmonte de Tajo.....	498 »	»	»	»	»	»	»	»	»	687 »	»	1.185 »	1.185 »	»	»
Berruoco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.660'15	8.660'15	»	»
Berzosa.....	954'75	250 »	100 »	»	»	»	2.928 »	»	»	4.427'40	»	11.256'92	11.256'92	»	»
Boadilla del Monte y Romanillos.....	3.373'85	4.239 »	»	»	»	»	1.605'75	»	»	2.166 »	»	4.981 »	4.915 »	»	»
Boalo, Cerceda y Mata el Pino.....	715 »	700 »	»	»	»	»	1.100 »	»	1.740 »	15.974'64	»	15.974'64	15.974'64	»	»
Bracjos.....	670 »	2.000 »	1.800 »	»	»	»	3.459'75	»	»	10.823'75	»	25.956'64	25.956'64	»	»
Brea.....	2.566'72	9.866'17	2.700 »	»	»	»	»	»	»	6.304'89	»	15.974'64	15.974'64	»	»
Brunete.....	2.670 »	2.430 »	3.890 »	»	»	»	2.136 »	»	»	4.498 »	»	15.624 »	15.624 »	»	»
Buitrago.....	728 »	10.116'90	250 »	»	»	»	500 »	»	»	6.292'51	»	17.887'41	17.887'41	»	»
Bustarviejo.....	1.688'92	»	»	»	»	»	»	»	»	3.106 »	»	4.794'92	4.794'92	»	»
Cabanillas de la Sierra.....	»	»	13.782'50	»	»	»	»	»	2.275 »	5.756'84	»	17.270'21	17.270'21	»	»
Cadalso.....	617'08	1.212'71	550 »	102'73	»	»	200 »	»	»	15.823'50	»	8.386'65	8.386'65	»	»
Camarna de Esternelas y del Caño.....	3.562 »	1.100 »	889'53	»	»	»	600 »	»	»	»	»	21.875'03	21.875'03	»	»
Campo Real.....	1.000 »	3.707 »	»	»	»	»	2.345 »	»	3.315'83	»	»	10.367'83	10.367'83	»	»
Canencia.....	1.750 »	»	»	»	»	»	»	»	92'50	»	»	5.538'18	5.538'18	»	»
Canillejas.....	660'75	»	6.274'75	»	»	»	»	»	»	3.695'68	»	8.659'50	8.659'50	»	»
Carabanchel Alto.....	1.640 »	200 »	3.100 »	»	»	»	»	»	»	1.824 »	»	26.771'75	26.771'75	»	»
Carabanchel Bajo.....	3.995'56	125 »	19.850 »	»	»	»	5.340'75	»	14.156 »	16.491 »	»	66.030'04	66.030'04	»	»
Carabaña.....	3.224'63	774 »	»	»	»	»	»	»	»	27.899'48	»	17.226'87	17.226'87	»	»
Casarrubuelos.....	1.000 »	2.050 »	280 »	»	»	»	118'50	»	»	7.953'24	»	3.337'50	3.337'50	»	»
Cecientes.....	2.331'75	»	2.500 »	»	»	»	»	»	»	13.125 »	»	18.675 »	18.675 »	»	»
Cercedilla.....	530'28	10.910'50	»	»	»	»	»	»	3.116'02	8.000 »	»	24.358'87	24.358'87	»	»
Cervera de Buitrago.....	922'91	»	»	»	»	»	»	»	»	1.020'54	»	1.397'06	1.397'06	»	»
Chamartin.....	15.602'08	»	11.760 »	»	»	»	»	»	»	10.157'29	»	22.447'57	22.447'57	»	»
Chapineria.....	9.144'97	»	19.206 »	»	»	»	»	»	6.288'50	7.880'83	»	15.092'24	15.092'24	»	»
Chozas de la Sierra.....	20.893'97	1.250 »	3.562'60	»	»	»	»	»	20.277'15	35.892'30	»	70.729'18	70.729'18	»	»
Ciempozuelos.....	3.761'60	2.250 »	355 »	»	1.216'93	»	»	»	»	1.478'96	»	13.090'86	13.090'86	»	»
Cobena.....	5.390'10	900 »	»	»	229 »	»	»	»	»	12.450'90	»	57.506'62	57.506'62	»	»
Collado Mediano.....	5.695'16	1.757'50	750 »	»	175'25	»	»	»	»	2.212'49	»	9.385'70	9.385'70	»	»
Collado Villalba.....	1.142'50	1.100 »	»	»	»	»	»	»	»	3.395 »	»	8.667'50	8.667'50	»	»
Colmenar del Arroyo.....	3.646'17	6.350 »	9.175 »	100 »	»	»	»	»	»	3.348'80	»	11.246'40	11.246'40	»	»
Colmenarejo.....	32.522'56	500 »	4.800 »	»	»	»	»	»	»	4.335'08	»	63.625'50	63.625'50	»	»
Colmenar Viejo.....	5.719'94	11.825 »	»	»	»	»	»	»	»	46.858 »	»	5.799'96	5.799'96	»	»
Corpa.....	1.000 »	4.200 »	37'50	1.844'36	»	»	4.520 »	»	»	46.698'75	»	102.210'67	102.210'67	»	»
Coslada.....	125 »	134 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.956'84	9.956'84	»	»
Cubas.....	8.511'26	»	450 »	»	»	»	»	»	»	3.079'24	»	7.287'86	7.287'86	»	»
Daganzo de Arriba.....	700 »	375 »	1.000 »	»	»	»	440 »	»	»	2.228'80	»	3.243'80	3.243'80	»	»
El Alamo.....	931'87	900 »	2.775 »	»	»	»	750 »	»	3.000 »	4.719'96	»	17.981'22	17.981'22	»	»
El Escorial de Abajo.....	4.828'28	1.500 »	4.465 »	10'88	»	»	»	»	»	8.804'70	»	8.804'70	8.804'70	»	»
El Molar.....	82.137'85	»	526'66	»	»	»	21.250 »	»	»	5.116'73	»	29.898'60	29.898'60	»	»
El Prado (Villa de).....	6.065'60	6.731'31	»	»	»	»	400 »	»	»	10.315'50	»	21.711'57	21.711'57	»	»
El Vellón.....	5.361 »	150 »	5.700 »	102 »	812'62	»	»	»	7.090 »	8.778 »	»	16.304'66	16.304'66	»	»
Estremera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	34.413'93	»	»	124.095'71	97.532'25	»	26.563'46
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.402'02	»	10.467'62	10.467'62	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.101'93	»	20.414'93	20.414'93	»	»

AYUNTAMIENTOS	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficiencia.	5 Instrucción.	6 Corrección.	7 Extraordinarios.	8 Ampliación.	9 Resultas.	10 Recursos.	11 Reintegros.	TOTAL	IMPORTE de los gastos.	Déficit.	Sobrante.
Fresnedillas.....	190'05	220 »	»	»	»	»	800 »	»	»	2.450'80	»	3.660'94	3.660'94	»	»
Fresno de Torote y Sarracines.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.970'02	»	3.970'02	3.970'02	»	»
Fuencarral.....	2.572 »	»	10.010 »	»	»	»	80 »	»	»	17.229'52	»	29.941'52	29.941'52	»	»
Fuencabada.....	1.875 »	12.084'41	4.000 »	»	»	»	»	»	»	16.536'11	»	34.515'52	34.515'52	»	»
Fuente el Saz.....	3.446'25	2.000 »	881 »	»	»	»	»	»	»	6.173'62	»	12.500'87	12.500'87	»	»
Fuente de la Saz.....	420 »	1.500 »	450 »	»	»	»	»	»	»	4.788 »	»	13.277'70	13.277'70	»	»
Galapagar y Navalquejigo.....	11.179'31	»	»	»	»	»	6.119'70	»	»	5.436'42	»	18.348'68	18.348'68	»	»
Garganta y Cuadrón.....	100 »	980 »	1.600 »	»	»	»	1.232'95	»	500 »	3.597'75	»	8.240'88	8.240'88	»	»
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	735'32	410'08	»	»	»	»	1.873'08	»	»	1.786'20	»	2.931'60	2.931'60	»	»
Gascones.....	308 »	300 »	»	»	»	»	»	»	»	1.013 »	»	1.621 »	1.621 »	»	»
Getafe y Perales del Río.....	5.777 »	2.900 »	11.665 »	266 »	»	»	2.600 »	»	»	41.259'75	»	64.412'75	64.412'75	»	»
Grinón.....	634 »	»	500 »	»	»	»	1.363 »	»	»	2.550 »	»	5.047 »	5.047 »	»	»
Guadalix.....	3.300 »	6.000 »	250 »	»	»	»	»	»	»	5.70'82	»	17.464'72	17.464'72	»	»
Guadarrama.....	3.300 »	3.750 »	600 »	»	»	»	4.110 »	»	»	6.337'31	»	18.097'34	18.097'34	»	»
Horeajo y Asolos.....	200 »	1.680 »	»	»	»	»	»	»	»	2.342 »	»	4.222 »	4.222 »	»	»
Hortaleza.....	544 »	732 »	»	»	»	»	»	»	»	1.557 »	»	2.833 »	2.833 »	»	»
Hoyo de Manzanares.....	3.127'75	2.395'50	200 »	»	»	»	»	»	»	6.999'93	»	9.303'25	9.303'25	»	»
Humana.....	»	»	400 »	»	»	»	»	»	»	3.680 »	»	3.472'11	3.472'11	»	»
La Acebeda.....	360 »	600 »	»	»	»	»	421'63	»	»	2.650'48	»	3.176'50	3.176'50	»	»
La Cabrera de Buitrago.....	660'28	654 »	»	»	»	»	400 »	»	»	1.858 »	»	3.242'43	3.242'43	»	»
La Hiruela.....	1.820 »	461 »	»	»	»	»	»	»	»	1.628'15	»	1.535 »	1.535 »	»	»
La Olmeda de la Cebolla.....	500 »	200 »	180 »	»	»	»	»	»	»	1.030 »	»	4.670'04	4.670'04	»	»
La Serna.....	»	»	304'13	»	»	»	»	»	»	2.470'04	»	1.950'02	1.950'02	»	»
Las Rozas y el parador de Matas-altas.....	»	2.500 »	250 »	»	»	»	»	»	»	9.494'80	»	12.244'80	12.244'80	»	»
Leganés y Polvoranca.....	»	2.500 »	5.370 »	»	»	»	»	»	13.145'83	41.028 »	»	62.043'83	62.043'83	»	»
Loeches.....	7.050'01	»	»	»	»	»	»	»	»	5.019'90	»	14.768'49	14.768'49	»	»
Los Molinos.....	2.856'96	»	1.600 »	»	»	»	»	»	2.000 »	4.555'54	»	11.716'50	11.716'50	»	»
Los Santos de la Humosa.....	21.094'88	3.800 »	250 »	»	»	»	300 »	»	9.306'55	6.015'20	»	23.998'21	23.998'21	»	»
Lozoya.....	2.012'28	9.000 »	»	»	»	»	»	»	2.896'71	3.455'77	»	17.386'76	17.386'76	»	»
Lozoyuela.....	3.714'87	»	125 »	»	»	»	»	»	»	4.400'81	»	8.240'68	8.240'68	»	»
Madarcos.....	»	650 »	»	»	»	»	18'63	»	»	693'63	»	1.362'15	1.362'15	»	»
Majadahonda.....	380 »	1.700 »	730 »	»	»	»	»	»	2.314 »	5.689'42	»	10.749'77	10.749'77	»	»
Manjiron y cinco villas de Buitrago.....	2.632 »	425 »	»	»	»	»	»	»	»	3.900 »	»	3.900 »	3.900 »	»	»
Manzanares el Real.....	7.390'56	1.000 »	30 »	»	»	»	»	»	»	4.538'44	»	12.959 »	12.959 »	»	»
Meco y Bugés.....	2.854 »	1.000 »	1.000 »	»	»	»	»	»	2.000 »	13.963'68	»	20.817'68	20.817'68	»	»
Mejorada del Campo.....	1.164'54	200 »	7.311'92	»	»	»	»	»	9.306'55	6.015'20	»	23.998'21	23.998'21	»	»
Miraflores de la Sierra.....	8.192 »	»	»	»	»	»	»	»	»	10.415 »	»	18.607 »	18.607 »	»	»
Montejo de la Sierra.....	707 »	2.069 »	»	»	»	»	»	»	»	2.937 »	»	6.313 »	6.313 »	»	»
Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	850 »	3.300 »	100 »	»	»	»	»	»	»	3.646 »	»	4.506 »	4.506 »	»	»
Moralzarzal.....	3.547'35	»	»	»	»	»	»	»	»	3.966 »	»	10.813'35	10.813'35	»	»
Morata.....	4.301'45	»	1.275 »	»	»	»	15 »	»	»	28.641'10	»	34.542'70	34.542'70	»	»
Móstoles.....	7.261'62	»	7.500 »	»	»	»	»	»	»	10.194'40	»	24.955'82	24.955'82	»	»
Navacerrada.....	2.842'80	6.625 »	»	»	»	»	»	»	»	2.528'50	»	11.986'80	11.986'80	»	»
Navalante.....	1.081'60	780'10	»	»	»	»	200 »	»	»	651'12	»	2.712'83	2.712'83	»	»
Navalagamella.....	8.707'34	200 »	300 »	»	»	»	»	»	201'75	2.901'22	»	12.310'31	12.310'31	»	»
Navalcarnero.....	1.594'66	5.100 »	23.509 »	»	»	»	1.764 »	»	443'75	40.599'21	»	72.616'87	72.616'87	»	»
Navarredonda y San Mamés.....	»	1.150 »	»	»	»	»	»	»	»	1.752'25	»	3.346 »	3.346 »	»	»
Navas de Buitrago.....	568'56	»	»	»	»	»	103'66	»	»	2.012'76	»	9.875'25	9.875'25	»	»
Navas del Rey.....	1.186'68	»	175 »	»	»	»	»	»	»	1.340'54	»	5.156'20	5.156'20	»	»
Nuevo Baztán.....	894'88	3.300 »	750 »	119'88	423'44	»	»	»	»	2.968 »	»	38.629'43	38.629'43	»	»
Orusco.....	32.468'68	587 »	»	»	»	»	»	»	»	4.043'75	»	5.156'20	5.156'20	»	»
Oteruelo del Valle.....	310 »	3.500 »	1.580 »	»	»	»	900 »	»	»	500 »	»	5.140 »	5.140 »	»	»
Paracuellos de Jarama.....	9.856'71	»	875 »	»	»	»	»	»	857 »	5.289 »	»	16.877'74	16.877'74	»	»
Parla.....	6.968 »	3.800 »	»	»	»	»	»	»	2.646 »	6.350 »	»	19.664 »	19.664 »	»	»
Paredes de Buitrago.....	67 »	250 »	»	»	»	»	»	»	»	986 »	»	1.331 »	1.331 »	»	»
Patones.....	383'12	1.453'05	»	»	»	»	»	»	»	2.065'99	»	3.902'16	3.902'16	»	»
Pedrezuela.....	1.075'32	1.918'70	25 »	15'76	41'78	»	»	»	»	2.285'25	»	5.361'81	5.361'81	»	»
Pelayos.....	»	2.990 »	125 »	»	»	»	1.750 »	»	»	630 »	»	5.495 »	5.495 »	»	»
Perales de Tajuña.....	2.358 »	1.515 »	3.950 »	»	»	»	1.445'70	»	1.545'15	13.562'33	»	22.831'03	22.831'03	»	»
Pezuela de las Torres.....	3.239 »	200 »	100 »	»	»	»	»	»	»	5.002'02	»	10.086'17	10.086'17	»	»
Pinilla del Valle de Lozoya.....	660 »	3.212 »	68 »	»	»	»	»	»	»	»	»	3.940 »	3.940 »	»	»
Pinuécara, Bellidas y Gandullas.....	7.635'95	613 »	1.800 »	»	»	»	5.927'52	»	»	17.892'66	»	34.114'93	34.114'93	»	»
Pozuelo de Alarcón y Húmera.....	300 »	860 »	9.169'89	»	»	»	339 »	»	»	988 »	»	1.901 »	1.901 »	»	»
Pozuelo del Rey.....	1.611'21	375 »	1.662'36	»	»	»	»	»	1.503'93	15.598'02	»	34.402'67	34.402'67	»	»
Pradana del Rincón.....	736'76	400 »	»	»	»	»	»	»	»	6.139'41	»	9.787'98	9.787'98	»	»
Puebla de la Mujer Muerta.....	757 »	170 »	»	»	»	»	»	»	»	2.640'69	»	5.640'69	5.640'69	»	»
Quijorna.....	2.779 »	1.600 »	250 »	»	»	»	»	»	»	1.626'56	»	7.669 »	7.669 »	»	»
Rascafría.....	450 »	8.950 »	»	»	»	»	»	»	»	3.040 »	»	14.472'50	14.472'50	»	»
Redueña.....	1.120'75	»	»	»	»	»	»	»	»	5.047'50	»	3.263'25	3.263'25	»	»
Ribas y Vaciamadrid.....	»	140 »	»	»	»	»	150 »	»	275 »	1.582'50	»	5.600 »	5.600 »	»	»
Ribatejada y Zarzuela del Monte.....	1.063'87	192'50	205 »	»	»	»	»	»	»	8.804'99	»	6.266'36	6.266'36	»	»
Robledo de la Jara y el Atazar.....	1.091'12	1.265'75	»	»	»	»	»	»	»	1.829'06	»	4.095'93	4.095'93	»	»
Robledo de Chavala.....	9.970'18	7.330 »	125 »	»	»	»	21.800 »	»	»	8.547'08	»	49.482'26	49.482'26	»	»
Robregordo.....	1.014 »	670 »	»	»	»	»	»	»	»	3.240 »	1.710 »	5.024 »	5.024 »	»	»
Rozas de Puerto Real.....	150 »	3.300 »	390 »	»	»	»	»	»	1.051'68	2.812'28	»	7.703'96	7.703'96	»	»
San Agustín.....	4.375 »	5.053 »	»	»	»	»	»	»	2.000 »	3.781 »	»	15.209 »	15.209 »	»	»
San Fernando.....	2.000 »	3.500 »	1.100 »	»	»	»	3.416 »	»	»	7.614 »	»	12.121'66	12.121'66	»	»
San Lorenzo del Escorial.....	4.408'26	»	9.200 »	»	»	»	45.151'24	»	»	24.598'76	»	84.450 »	84.450 »	»	»
San Martín de la Vega.....	»	3.068'27	2.275'50	»	»	»	1.188'50	»	757'16	10.030'09	»	21.727'78	21.727'78	»	»

AYUNTAMIENTOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	TOTAL	IMPORTE de los gastos.	Deficit.	Sobran.
San Martín de Valdeiglesias.....	4.268.80	8.900 »	22.000 »	»	»	4.776.44	»	»	»	13.385.22	»	53.340.46	53.340.46	»	» 687 »
San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.	5.500 »	»	425 »	»	»	»	»	»	»	15.952 »	»	21.190 »	21.190 »	»	»
Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	445.16	1.850 »	4.021.09	»	»	»	40 »	»	»	5.691 »	»	12.047.25	12.047.25	»	»
Santorcaz.....	100 »	»	575 »	»	347 »	»	»	»	»	6.216.21	»	7.238.21	7.238.21	»	»
Serrada.....	1250	100 »	»	»	»	»	»	»	»	686 »	»	798.50	798.50	»	»
Serranillos.....	152.42	»	41.250	»	»	»	»	»	»	3.458.63	»	4.023.55	4.023.55	»	»
Sevilla la Nueva.....	690 »	775 »	1.050 »	»	»	»	163.50	»	987 »	2.120 »	»	4.622 »	4.622 »	»	»
Sieteiglesias.....	150 »	339 »	»	»	»	»	»	»	»	700 »	»	1.352.50	1.352.50	»	»
Somosierra.....	2.515.36	»	»	»	»	»	»	»	»	1.645.19	»	4.160.55	4.160.55	»	»
Talamanca y Campobulbo.....	994.31	3.000 »	200 »	»	»	»	»	»	»	7.180 »	»	11.382.91	11.382.91	»	40
Tielmes.....	200 »	»	3.770.19	»	»	»	»	»	»	7.802.58	»	11.772.77	11.772.77	»	»
Titulia ó Bayona de Tajuña.....	1.846 »	950 »	875 »	»	»	306 »	133 »	»	834 »	2.741 »	»	6.545 »	6.545 »	203	»
Torrejón de Ardoz.....	107 »	600 »	9.535 »	»	»	»	75 »	»	150 »	22.138 »	»	34.914 »	34.914 »	»	»
Torrejón de la Calzada.....	60 »	»	»	»	»	»	»	»	»	2.043.69	»	3.028.69	3.028.69	»	»
Torrejón de Velasco.....	2.801.62	1.246 »	»	»	»	50 »	3.117.37	»	»	7.299.91	»	15.399.90	15.399.90	»	»
Torrelaguna.....	3.117.84	5.328 »	885 »	»	162 »	10.091.01	»	»	»	19.273.69	»	43.672.30	43.672.30	»	24
Torrelodones.....	2.000 »	1.050.84	300 »	»	»	»	5.324.75	»	»	3.065 »	»	11.740.50	11.740.50	»	750
Torremoneda de Uceda.....	527 »	473 »	»	»	»	»	»	»	»	2.861.76	»	3.854.50	3.854.50	»	726
Torres.....	3.726.52	800 »	1.150 »	»	»	»	»	»	»	7.846 »	»	13.522.52	13.522.52	48	»
Valdaracete.....	667.42	400 »	3.050 »	43.04	»	»	5.946.68	»	»	8.464.85	»	18.571.50	18.571.50	»	»
Valdeavero y Camarmilla.....	200 »	1.152 »	400 »	»	375 »	»	652.95	»	»	4.611.77	»	6.363.77	6.363.77	»	785
Valdelaguna.....	610 »	3.875 »	»	»	»	»	»	»	»	1.613.85	»	3.267 »	3.267 »	»	»
Valdequemada.....	40 »	1.621 »	»	»	»	»	»	»	»	12.491.50	»	25.125.50	25.125.50	»	1.538.25
Vademonillo y Peralejo.....	5.202 »	4.800 »	2.630 »	200 »	1.512.50	»	175 »	»	»	15.948.74	»	29.327.24	29.327.24	»	70
Valdemoro.....	500 »	»	10.991 »	»	»	»	»	»	»	4.922 »	»	8.033 »	8.033 »	»	62.50
Valdeolmos y Alalpardo.....	3.111 »	»	»	»	»	»	»	»	»	3.245.94	»	4.437.08	4.437.08	»	»
Valdepiélagos.....	352.92	»	»	»	»	»	834.94	»	»	7.136.20	»	12.047.85	12.047.85	»	»
Valdetorres.....	2.098.65	1.913 »	900 »	»	»	»	»	»	»	7.359.96	»	12.186.16	12.186.16	»	»
Valdilecha.....	3.651.20	1.125 »	50 »	»	»	»	»	»	»	650.93	»	5.337.18	5.337.18	»	531.68
Valdelecha.....	2.106 »	2.410 »	161.25	»	»	»	»	»	»	26.719.83	»	50.447.16	50.447.16	»	»
Valverde.....	5.290.64	»	17.543 »	»	»	100 »	794.19	»	1.850 »	4.953.25	»	9.096.09	9.096.09	»	»
Valdecasas.....	100 »	»	2.220.84	»	»	»	»	»	»	535 »	»	3.330 »	3.330 »	»	»
Veilla de San Antonio.....	2.795 »	»	»	»	»	»	»	»	»	21.430 »	»	33.804.29	33.804.29	»	»
Venturada.....	3.420.44	650 »	3.544 »	»	»	»	4.759.85	»	»	4.281 »	»	11.354.10	11.354.10	»	»
Vicálvaro y Ambroz.....	1.369.50	»	3.564.60	»	1.618 »	»	»	»	1.121 »	4.287.37	»	12.320.65	12.320.65	»	1.305.33
Villacanejos.....	3.204.28	2.010 »	230 »	»	»	»	1.500 »	»	1.000 »	4.287.87	»	10.615.32	10.615.32	»	»
Villavilla y los Hueros.....	100 »	1.500 »	200 »	»	»	»	»	»	2.565.50	4.930.72	»	11.657.84	11.657.84	1.03	79.31
Villamanrique de Tajo.....	5.234.96	1.000 »	50 »	442.16	»	»	»	»	»	4.460.60	»	18.768.80	18.768.80	»	29
Villamanilla.....	2.084 »	1.830 »	1.925 »	»	»	»	»	»	8.499.49	»	»	»	»	»	»
Villanueva de la Canada y Villanueva del Castillo.....	100 »	1.500 »	1.100 »	»	»	»	1.563.75	»	»	5.206 »	»	9.469.75	9.469.75	»	»
Villanueva del Pardillo.....	125 »	2.125 »	1.923 »	»	»	»	»	»	450 »	3.400 »	»	7.998 »	7.998 »	»	25 »
Villanueva de Perales de Milla.....	2.260.50	2.500 »	»	»	»	»	»	»	123.56	2.639 »	»	7.523.06	7.523.06	»	281
Villar del Olmo.....	1.612 »	200 »	910.50	»	»	»	»	»	»	3.738 »	»	6.460.50	6.460.50	»	»
Villarejo de Salvanes.....	9.821.10	1.350 »	5.750 »	1.612.53	30.16	»	500 »	»	14.568.68	18.888.28	»	32.550.75	32.550.75	»	»
Villaverde.....	2.498 »	850 »	3.021 »	»	»	»	»	»	700 »	14.810 »	»	21.878.75	21.878.75	»	25
Villaviciosa de Odón y Sacedón de Canales.....	626 »	2.350 »	1.283 »	»	»	»	»	»	2.000 »	14.960.07	»	19.831.78	19.831.78	»	1.337.29
Villavieja.....	850 »	3.450 »	»	»	»	»	»	»	»	500.25	»	4.800.25	4.800.25	»	»
Zarzalejo.....	1.161 »	5.075 »	»	»	»	»	»	»	»	6.281 »	»	12.517 »	12.517 »	64	»
TOTALES.....	1.214.784.97	331.759.07	27.399.974.15	72.026.77	7.800.24	38.033.45	1.122.192.66	»	1.474.159.83	3.770.232.20	5.577.60	35.436.540.94	35.377.310 »	3.894.56	63.125.50
RESUMEN															
Madrid.....	565.310.18	10.476 »	26.954.368.66	65.246 »	»	»	912.977.26	»	1.270.882.87	2.188.919.50	»	31.968.180.47	31.968.180.47	»	»
Pueblos.....	649.474.79	321.283.07	445.005.49	6.780.77	7.800.24	38.033.45	209.215.40	»	203.276.96	1.581.312.70	5.577.60	3.408.360.47	3.408.120.53	3.894.56	63.125.50
TOTAL.....	1.214.784.97	331.759.07	27.399.974.15	72.026.77	7.800.24	38.033.45	1.122.192.66	»	1.474.159.83	3.770.232.20	5.577.60	35.436.540.94	35.377.310 »	3.894.56	63.125.50

(Se concluye).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 20.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del presente año; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, nueve últimos décimos y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, llamadas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 24.

Entrega de títulos del 4 por 100.
Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.349 al 4.354.

Lo llamado y no recogido por igual concepto y por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Diciembre de 1886.—El Director general, A. Ferratges.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Noviembre último, he resuelto señalar el día 13 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, para adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Tordesillas á Zamora, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.978 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando los demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 13 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 13 de Diciembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Tordesillas á Zamora, en dicha provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente.) 465—S

Administración del Correo Central.

Día 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 740 Antonio García Ramos.—Huelva.
741 Antonio Moya Garrido.—Valencia.
742 Enrique López.—Aranjuez.
743 Eusebio Prieto.—Provincia Segovia.
744 Eustaquio Lanillos.—San Fernando de Jarama.
745 Escolástica Sans de la Puebla.—Sin señas.
746 Francisco Ugalde.—Madrid.
747 Juana Baquero Molina.—Villacañas.
748 Juliana Cuadrón.—Provincia Soria.
749 Josefa Bozmediano.—Meztanza.
750 Manuel Herrero Mano.—Zamora.
751 Marqués de Villalegre.—Lasao.

- Núm. 752 Timoteo Gago.—Alcalá de Henares.
753 Teresa Ibáñez.—Zaragoza.
754 Adolfo Mota.—Madrid.
755 Antonia Alvarez Guijarro.—Idem.
756 Benita Gómez.—Idem.
757 Candelas Martínez.—Idem.
758 Petra Emparanza.—Idem.
759 Enrique Trobat.—Puente de Vallecas.
760 Francisco Quiroga.—Madrid.
761 Luis Asensi.—Idem.
762 Matilde García.—Idem.
763 Marqués de Mudela.—Idem.
764 Manuel Gómez.—Idem.
765 Mis Burus.—Idem.
766 Regina Alvisu.—Idem.

Madrid 19 de Diciembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Almería.	Sión Gómez.—Palma.
Stuttgart.	Fliesbach.—Valverde.
Gijón.	Caridad Peinado.—Costanilla de Santa Teresa, 6.
Barcelona.	Isidoro Alonso, para Borrer.—Sin señas.
Córdoba.	Salud Moreno.—Juser, 13, piso segundo.
Barcelona.	Francisco Romero Blanco.—Desengaño, 19 quintuplicado, tercero.
Ciudad Rodrigo.	José Casanova.—Café Imparcial.
Pozuelo.	Juan Pérez.—Arenal, 7.
Lugo.	Santos García.—Tesoro, 38, bajo.
<i>Sur.</i>	
Valencia.	Ricardo Rodríguez.—Valencia, 311.
<i>E. Mediodía.</i>	
Vigo.	María Gil.—Carretera de Valencia, 11.

Madrid 19 de Diciembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Rafael Yunta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 19 de Diciembre de 1886.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.	387	154	541	278.731
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.	34	8	42	28.413
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.	44	12	56	16.123
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.	24	2	26	6.775
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.	28	6	34	9.470
TOTALES.	517	182	699	339.512

PAGOS

(EN LOS DÍAS 17, 18 Y 19 DE DICIEMBRE)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.	219	279	498	342.146

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—D. Santiago de Angulo.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Manuel Caviggioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Oliva.—D. Felipe González Vallarín.—D. José Alvarez Mariño.—Marqués de Bárboles.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Caules.

El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—PINO

En los autos de suspensión de pagos de la Compañía general de Tranvías, domiciliada en esta ciudad, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 9 de Agosto de 1886, el Sr. D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Vistos estos autos sobre suspensión de pagos de la Compañía general de Tranvías, Sociedad anónima domiciliada en esta capital, entre partes de la misma Compañía, representada por el Procurador D. Domingo Guardiola, y dirigida por el Letrado D. José Cucurella, y la Compañía suiza para la construcción de locomotoras y máquinas de Winthezthuz, representada por D. Sixto Taxonera y dirigida por el Letrado D. Rómulo Miguel; y

Resultando que con escrito de 24 de Marzo de 1882, la Compañía general de Tranvías, acompañando el balance expresivo de su situación financiera en el día próximo anterior, y una certificación justificativa de lo acordado por la Junta general extraordinaria de accionistas con fecha 16 del mismo mes, pidió al Juzgado se sirviese haber por presentada en suspensión de pagos á la expresada Compañía, y en sus méritos, después de comprobar dicho balance, declarar la referida suspensión con lo demás preceptuado en el art. 11 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, pidiendo por otrosí el tratamiento de pobreza, á cuyas pretensiones se proveyó en providencia de 24 de los mismos mes y año, mandando practicar la comprobación del balance y reclamar de la Hacienda las correspondientes certificaciones; y como aquél resultara conforme con los libros, se dictó el auto de 28 de Marzo, por el que decretando la suspensión de pagos solicitada, se acordó la paralización de los procedimientos ejecutivos y de apremio que existiesen contra la Compañía general de Tranvías, á cuyo efecto se mandó expedir oficio á los Sres. Jueces de primera instancia de los demás distritos de esta ciudad, y se ordenó á aquella Compañía que consignase en la sucursal del Banco de España los sobrantes, después de cubrir los gastos de administración, explotación y construcción, y que en el término de dos meses presentase al Juzgado una proposición de convenio para el pago de los acreedores, la cual debía ser aprobada previamente en Junta ordinaria ó extraordinaria de accionistas, cuyo plazo de dos meses fué prorrogado hasta el máximo de cuatro meses en providencia de 26 de Mayo y 10 de Octubre de 1882, después de haber estado en suspenso desde 27 de Junio hasta 21 de Noviembre del mismo año, según lo declarado en dicha providencia de 10 de Octubre:

Resultando que en cumplimiento del auto de que se ha hecho mérito, fueron suspendidos, á saber: los procedimientos ejecutivos que en aquella fecha se habían incoado contra la Compañía general de Tranvías en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán, bajo la actuación de Don Juan Torrents, á instancia de D. Juan Antonio Zulueta, las diligencias del embargo preventivo que se seguían en el Juzgado del distrito de San Pedro, bajo la actuación de D. Luis Miquel, á instancia de la Compañía suiza, para la construcción de locomotoras y máquinas de Winthezthuz, y de que actualmente conoce el presente Juzgado; las diligencias preparatorias de la acción ejecutiva promovida por D. Camilo Juliá en el distrito de San Pedro, Escribanía de D. Pedro Alegre, por D. Buenaventura Juliá, en el mismo Juzgado, Escribanía de D. Francisco Planas, y por la Sociedad Material para ferrocarriles y construcciones, en el referido Juzgado de San Beltrán, Escribanía de D. Lorenzo Bosch; los procedimientos de apremio para el cumplimiento de sentencia en el juicio ordinario seguido á nombre de la señora Marquesa de Moragas en el Juzgado de las Afueras, Escribanía de D. Francisco Oller, en el declarativo de menor cuantía seguido por D. José Sanz, en este Juzgado del Pino, Escribanía de D. Ramón Vidal, y en el declarativo de mayor cuantía seguido en este propio Juzgado bajo la actuación de D. José Pérez Cabrero, á instancia de Don Ignacio Damián, y el procedimiento de apremio para la exacción de unas costas de segunda instancia en méritos de la cuestión de competencia surgida entre la Autoridad administrativa y la judicial en un interdicto de obra nueva promovido por D. Juan Bardera y D. N. Pagés en el Juzgado de primera instancia de San Beltrán, Escribanía de D. Miguel García Mariño; así como también fueron suspendidos por auto de la Superioridad los ejecutivos que se incoaron en este mismo Juzgado y bajo la actuación del Escribano que refrenda por Doña Carmen de Dalmases, acreedora hipotecaria:

Resultando que habiéndose promovido entre este Juzgado y el del distrito de San Pedro de esta ciudad una cuestión de competencia, que fué origen de la expresada suspensión del término para presentar la proposición de convenio, resolvió el conflicto la Sala de vacaciones de la Audiencia de este territorio en sentencia de 14 de Septiembre de 1882, declarando que el conocimiento de los autos de suspensión de pagos de la Compañía general de Tranvías competía al que provee, en méritos de cuya declaración se dejó sin efecto la de quiebra hecha á instancia de la Compañía suiza para la construcción de locomotoras y máquinas por el mencionado Juzgado del distrito de San Pedro, devolviéndose á la Compañía general los libros y papeles que se le habían ocupado, cesando en sus cargos el Administrador y el Comisario y publicándose por edictos esta resolución:

Resultando que en Enero de 1883 la Compañía general de Tranvías presentó unas bases de convenio aprobadas en Junta de accionistas, que fueron insertadas en el Boletín oficial de esta provincia del 7 de Febrero, en la GACETA DE MADRID del 11 de Abril y en el Moniteur Belge (diario oficial de Bruselas) correspondiente al 13 del mismo Abril, sin haberlo efectuado en un periódico oficial en Londres, por haber manifestado el Cónsul general de España en aquella capital que el cumplimiento del exhorto expedido al efecto costaría sobre 1.000 pesetas y además los gastos de traducción; y que como no se mencionaba en aquel documento lo que prescribe el de-

creto de 14 de Noviembre de 1853 respecto al abono de dicha suma, lo daba por cumplimentado, como tampoco se hizo la inserción en el *Boletín oficial* de Sevilla:

Resultando que en este estado, y recogido el expediente de la Superioridad, á la que se había remitido para resolver el conflicto suscitado con motivo de la suspensión de los mencionados autos que se seguían en el Juzgado de las Afueras á instancia de la señora Marquesa de Moragas, y al que puso término la sentencia proferida por la Sala primera de lo civil en 14 de Abril del año último, la representación de la Compañía general de Tranvías, en escrito de 27 de Mayo del mismo año 1885, expuso que la misma Compañía y sus acreedores, como resultado de diversas gestiones entre ellos, habían introducido varias modificaciones en la primitiva proposición de convenio, que, en su virtud, quedó concebida en los términos del certificado acompañado con dicho escrito, figurando al pie de aquél las adhesiones de muchos acreedores, y constanding además haber sido autorizada dicha proposición por la Junta general de accionistas que se celebró en 29 de Marzo del mismo próximo finido año; por lo que, acompañando también un estado general de los acreedores de la Compañía, con expresión de los que se habían adherido á la nueva proposición de convenio en los tres grupos que establece la ley de 12 de Noviembre de 1869, terminó pidiendo se tuviese por presentada la nueva proposición de convenio, y se ordenase su publicación en los periódicos que la expresada ley prescribe; y acordado así en providencia de 2 de Junio, publicáronse los correspondientes edictos en la GACETA DE MADRID en 24 de Julio de 1885, en el *Boletín oficial* de esta provincia en 4 de Julio, en el *Moniteur Belge* en 24 de Septiembre, en el *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla el 23 de Octubre, en el diario de Londres titulado *The Times* correspondiente al 14 de Enero del corriente año, y en el *Journal general de petits affiches* (que se publica en París) el 6 de Abril del propio año:

Resultando que la relatada nueva proposición de convenio contiene las cláusulas siguientes:

Art. 1.º Los acreedores hipotecarios serán íntegramente satisfechos en sus créditos.

Art. 2.º La Compañía se constituirá y se reformará sobre la base de 2.946 acciones de la serie A, como aumento de capital; 1.507 de la serie B, que constituyen actualmente el fijado por el art. 6.º de los Estatutos; unas y otras de capital nominal 500 pesetas una.

Art. 3.º Las actuales obligaciones serán canjeadas por acciones de la serie A, reconociéndose para este canje y para la suscripción indicada en el art. 4.º, un valor de 500 pesetas á cada una de las obligaciones del 6 por 100, y de 237 pesetas 50 céntimos é cada una de las del 3 por 100. Los acreedores pignoratícios recibirán acciones de la serie A, á razón de una por cada 500 pesetas de su crédito, devolviendo á la Compañía las obligaciones que tienen en garantía. Y los demás acreedores recibirán acciones de la serie A por el tercio de sus créditos; y por los dos tercios restantes se les entregarán cédulas de la clase que expresa el art. 9.º Todos los acreedores antedichos renuncian á los cupones é intereses vencidos y no satisfechos hasta la fecha.

Art. 4.º Para la explotación de las fincas que tiene la Compañía, se considera necesario un capital que podría obtener emitiendo obligaciones hasta el número de 900, de 500 pesetas cada una, que devengará el interés del 6 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio—serán amortizables y tendrán en hipotecas garantías todos los inmuebles y material fijo y móvil de la Compañía, así como los productos de sus líneas.

Art. 5.º De estas obligaciones, los actuales obligacionistas y los acreedores pignoratícios y demás, suscribirán y admitirán las que les corresponda al tipo de 95 por 100, desembolsando los obligacionistas y acreedores pignoratícios el 15 por 100, y los demás acreedores el 5 por 100 de sus respectivos créditos.

Art. 6.º Los actuales obligacionistas y acreedores pignoratícios que dejen de hacer el desembolso del 15 por 100 de sus respectivos créditos indicados en el artículo anterior, sólo recibirán la mitad de las acciones de la serie A que les correspondieran, según lo establecido en el art. 2.º, y la mitad restante se entenderá renunciada, y será cedida por la Compañía á quienes hicieran el antedicho desembolso en sustitución de aquéllos, recibiendo además éstos también, al tipo de 95 por 100, las nuevas obligaciones correspondientes al acreedor á quien hubiesen sustituido; si el que resistiese el desembolso no fuese actual obligacionista ni acreedor pignoratício, sólo recibirá el tercio de su total crédito en acciones de la serie A; y las cédulas que les correspondieran por los dos tercios restantes se entenderán renunciadas y serán cedidas por la Compañía á quien en sustitución de aquél hiciese el desembolso—entregándose además á quien tal desembolso hiciere, las correspondientes obligaciones, igualmente al tipo de 95 por 100. Los accionistas de la serie B tendrán preferencia para tomar dichas nuevas obligaciones con las ventajas ofrecidas, en sustitución de los acreedores que se nieguen á hacer el desembolso correspondiente.

Art. 7.º Las obligaciones que resten después de las suscritas por los acreedores, según los dos artículos precedentes, serán colocadas cuando y como lo acuerde el Consejo de Administración.

Art. 8.º La amortización de las obligaciones será á la par; se verificará por sorteo, que empezará después de transcurridos cinco años de la aprobación judicial de este convenio, y deberá quedar ultimada en los veinticinco años siguientes, según la tabla de amortización que se establecerá al tiempo de emitirlas.

Art. 9.º Las cédulas indicadas en el art. 3.º no devengarán

interés alguno; pero serán amortizables en el caso y en la forma que dispone el art. 12, cuando las acciones de la serie A se hayan cotizado sobre la par durante un mes consecutivo en el año á que se refiere la amortización posible de las cédulas, pudiendo verificarse dicha amortización, admitiendo las proposiciones más ventajosas inferiores de á la par, bajo pliego cerrado, previa publicación de anuncios, y en su defecto á la par, por medio de sorteo.

Art. 10. Los accionistas de la serie B podrán exigir la amortización del completo de las acciones de la serie A de una sola vez, pagándolas á la par, si la amortización tuviera lugar dentro de los cinco años de la aprobación judicial de este convenio y satisfaciendo el 1 por 100 más por cada año que transcurra, hasta llegar al tipo de 600 pesetas por cada acción, que será el máximo que deberá pagarse por tal amortización.

Art. 11. La amortización de obligaciones y de acciones de la serie A podrá anticiparse en virtud de acuerdo del Consejo de Administración.

Art. 12. Los beneficios líquidos resultantes de la explotación se distribuirán anualmente por el orden siguiente: preferentemente se pagarán los cupones de las obligaciones y se verificará la amortización de las mismas, según el cuadro que llevarán al dorso. Si después de esto quedasen sobrantes, se aplicará al pago de intereses hasta el 6 por 100 anual de las acciones de la serie A. Y si después de todo lo expresado aun hubiese remanente, se destinará á amortizar cédulas, hasta el 1 por 100 del capital representado por las mismas, y el resto á beneficio de los accionistas de la serie B.

Art. 13. La Compañía continuará rigiéndose por los estatutos actuales en cuanto no se opongan á las bases de este convenio, los cuales deberán respetarse ante todo, y componiendo el Consejo de Administración solamente siete individuos, de los cuales cinco serán accionistas de la serie A, y los dos restantes de la serie B, elegidos por los accionistas de su respectiva serie exclusivamente; y teniendo los de la serie B voz en las Juntas generales al igual de los de la serie A; pero así como éstos tendrán un voto por cada diez acciones, aquéllos necesitarán reunir triple número de las suyas, ó sean 30 acciones al propio fin.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Queda nombrada una comisión compuesta de siete Vocales, que lo serán: D. Pedro Odena, D. Rodolfo Juncadellas, D. Pedro Camplá, D. Juan A. Zulueta y D. Juan Noya, por los accionistas de la serie A; y D. Félix Massó y D. Carlos de Fonroda y Valcárcel, por los accionistas de la serie B, para que en clase de comité representante de todos los intereses afectos á la Compañía general de Tranvías, prepare los efectos del convenio y adopte desde luego todas aquellas medidas convenientes para la buena marcha de la Compañía, hasta tanto que en dicho convenio recaiga aprobación judicial. Una vez llegado este caso, el Comité pasará á constituir de hecho y de derecho el primer Consejo de Administración de la Compañía, á tenor de las disposiciones de sus estatutos y del art. 12 del proyectado convenio.

Resultando que en 24 de Enero último el Procurador Don Sixto Taxonera, á nombre de la Compañía suiza para la construcción de locomotoras y máquinas de Winthezthuz, alegando que ésta es acreedora por la cantidad de 263.594 pesetas, importe de máquinas que dice haber construido para la Compañía general de Tranvías, y que, por tanto, no es exacto el balance presentado por la misma, solicitó que se procediese á la formación en debida regla del balance de dicha Compañía general, por lo que resulte de sus libros y documentos; que se le tuviera por opuesto á la proposición de convenio, y que en vista de que su oposición implicaba la falta de mayoría de acreedores del primer grupo, se denegara á su debido tiempo la aprobación á la referida proposición de convenio, y se declarase en estado de quiebra definitiva á la citada Compañía de Tranvías, á lo cual se proveyó que á su tiempo se acordaría, debiendo hacerse constar que la Compañía suiza para la construcción de locomotoras y máquinas tenía pleitos pendientes en este mismo Juzgado y Escribanía del que actúa en este expediente, sobre pago de cantidades á la propia Compañía por la general de Tranvías, y sobre abono á esta última de los daños y perjuicios causados por el embargo preventivo declarado nulo por sentencia ejecutoria, y que además, la Compañía general negaba ser deudora de la suiza, antes bien se reservaba deducir contra la misma diversas acciones:

Resultando que dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación del edicto en el último de los periódicos mencionados, se han adherido á la proposición de convenio los acreedores del primer grupo por 48.083 pesetas 55 céntimos; los acreedores obligacionistas del segundo grupo por 577.562 pesetas 50 céntimos, y los del tercer grupo por 806.942 pesetas 59 céntimos, según resulta de las cartas acompañadas con los escritos presentados por D. Domingo Guardiola, Procurador de la repetida Compañía general de Tranvías, en 19 Junio y 6 Julio últimos, con cuyos escritos dicho Procurador Guardiola presentó los documentos justificativos del depósito de las obligaciones, efectuado por los acreedores obligacionistas y pignoratícios:

Resultando que, según el estado general de acreedores de la Compañía general de Tranvías, presentado por la representación de la misma en 12 del finado Julio, clasificándolos en los tres grupos que determina la ley de 12 de Noviembre de 1869, los créditos del primer grupo importan 77.772 pesetas 84 céntimos, de cuya suma, los tres quintos ascienden á 46.663 pesetas 68 céntimos; los créditos del segundo grupo importan, al tipo de la calculada ley de 1862, 715.250 pesetas, de cuya suma, los tres quintos ascienden á 429.150 pesetas; y los créditos del tercer grupo importan 1.162.651 pesetas 59

céntimos, de cuya suma, los tres quintos ascienden á 697.650 pesetas 96 céntimos:

Resultando que se han observado las prescripciones legales en la sustanciación de estos autos:

Considerando que importando los créditos adheridos, á saber: los del primer grupo, 48.083 pesetas 55 céntimos; los del segundo grupo, 577.562 pesetas 50 céntimos, y los del tercer grupo, 806.942 pesetas 59 céntimos, es consiguiente que se han adherido al convenio acreedores con representación de tres quintas partes de cada cual de los tres grupos en que están aquéllos divididos:

Considerando que, con arreglo al art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, aplicada á la suspensión de pagos de la Compañía general de Tranvías, el convenio presentado por la misma debe aprobarse por el Juzgado, y es obligatorio para todos los interesados en la empresa si se han adherido á él, dentro del plazo de tres meses, acreedores con representación de tres quintas partes de cada uno de los tres grupos en que están divididos, esto es, formando el primer grupo los créditos de trabajo personal y los procedentes de expropiaciones, obra y material no satisfechos por la Compañía; el segundo grupo, los portadores de obligaciones por el capital que los mismos representan, y por los cupones y amortización vencidos y no pagados, computados aquéllos y ésta por su valor total, y las obligaciones según el tipo de la ley de 29 de Enero de 1862 (que toma como regulador el interés del 6 por 100, aumentando ó disminuyendo el valor de las obligaciones en la proporción que aquél aumente ó disminuya), y el tercer grupo, todos los demás créditos que existen contra la Compañía:

Considerando que observadas las prescripciones de dicha ley de 1869, tanto respecto á los plazos legales para la presentación de la proposición del convenio, como en cuanto á los requisitos concernientes á su publicación, se han adherido acreedores cuyos créditos cubren con exceso las precitadas mayorías de tres quintos dentro de cada grupo, habiéndose hecho constar las adhesiones por medio de cartas, forma que autoriza el párrafo cuarto del art. 12 de la propia ley, al declarar aplicable la l.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, y habiéndose igualmente acompañado con las adhesiones de las obligaciones y de los acreedores con prenda documentos justificativos del depósito de los títulos que poseían en propiedad ó en garantía respectivamente:

Considerando que la oposición formulada á nombre de la Compañía suiza para la construcción de locomotoras y máquinas no puede ser atendida en justicia, ya porque, no viniendo continuada dicha Sociedad en el balance presentado por la general de Tranvías, no tiene justificado su carácter de acreedor legítimo en estos autos, ya porque estando, como están, pendientes de liquidación y declaración los derechos y obligaciones de dichas Sociedades por razón de las convenciones mediadas entre ellos, y los actos y emisiones de una y otra, no puede tenerse por tal acreedor á la Compañía suiza ínterin no sea reconocido en su derecho en sentencia ejecutoria:

Considerando que es inadmisile, por extemporánea y falta de apoyo en las prescripciones legales, la pretensión de que se mande á la Compañía general de Tranvías formular un nuevo balance por lo que resulte de sus libros y documentos, después de haberlo presentado en tiempo oportuno y haberlo comprobado este Juzgado, hallándolo conforme con los libros; pretensión tanto más improcedente, en cuanto de accederse á ella habría de tramitarse un juicio declarativo para decidir, en vista de los documentos, si debiera ó no incluirse en los libros y luego en el balance el crédito que la Sociedad suiza dice corresponderle, y cuya efectividad podrá reclamar en el juicio correspondiente:

Considerando que el espíritu de la ley de 1869, puesto de relieve en el último apartado de su art. 12, y en cierto modo corroborado por el art. 936 del nuevo Código de Comercio, consiste en no admitir contra la aprobación del convenio otros fundamentos que defectos esenciales en la sustanciación é inteligencias fraudulentas con los acreedores, bien para obtener su voto, bien para exagerar su crédito; circunstancias que no concurren en estos autos, y ni siquiera ha podido suponerlas la Compañía suiza:

Vistas la ley de 12 de Noviembre de 1869 y demás disposiciones de aplicación al caso;

Fallo que, sin dar lugar á lo solicitado por la representación de la Compañía suiza para la construcción de locomotoras y máquinas en su escrito de 24 de Enero último, y con reserva de los derechos que tal vez la competan, debo aprobar y apruebo la proposición de convenio con los acreedores de la Compañía general de Tranvías, presentada por la misma Sociedad y publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 24 de Julio del próximo finido año, cuyas cláusulas se han transcrito en el resultando sexto de la presente sentencia.

Publíquese ésta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, y llévase á ejecución el convenio, sin perjuicio de lo que se resuelva en superiores instancias, para lo cual se manda á la Compañía general de Tranvías que, elevándolo á escritura pública, lo cumplimente en todas sus partes.

Reintegre la Compañía general de Tranvías en el papel sellado correspondiente el invertido en estos autos, y pague las costas causadas á su instancia y la mitad de las comunes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Becerra Laviña.

La precedente sentencia ha sido pronunciada, publicada y leída por el M. I. Sr. Juez que la suscribe en la Audiencia pública del Juzgado en el siguiente día de su fecha; doy fe.—José María Guardiola, Escribano.

Y en los propios autos se ha mandado poner en el presente edicto la nota del tenor siguiente:

Numeración de las obligaciones presentadas á los efectos de la adhesión al convenio: por obligacionistas: en títulos del 6 por 100, números 250, 316 y 317, 326 á 410, 461 á 582, 594 á 595, 734 á 743, 781 á 800, 809, 842 á 845, 847 y 848, 853 á 870, 876 á 895, 928 á 939, 942 á 947, 1.001 á 1.020, 1.041 á 1.050, 1.103 á 1.150, 1.301 á 1.305, 1.325, 1.354 á 1.364, 1.385 á 1.392, 1.401 á 1.427, 1.433 á 1.450, 1.468 á 1.477, 1.501 á 1.510, 1.561 á 1.582, 1.651 á 1.652, 1.657 á 1.659 y 1.680 á 1.700.

Y en títulos del 3 por 100, números 1 á 100, 101 á 162, 164 á 350, 401 á 425, 501 á 600, 619 á 650, 701 á 800, 811 á 817, 841 á 876, 894 á 973, 994 á 1.010, 1.046 á 1.100, 1.151 á 1.230, 1.256 á 1.280, 1.401 á 1.607, 1.609 y 1.610, 1.941 á 2.000, 2.852 á 2.945, 2.947 á 2.951, 2.993 á 3.046, 3.048 á 3.053 y 3.154.

Por acreedores con prenda, en títulos del 6 por 100, números 411 á 460, y en títulos del 3 por 100, números 2.001 á 2.100, 3.301 á 4.000, 4.301 á 4.650, 4.701, 5.036 al 5.700.

Y en cumplimiento á lo mandado en la preinserta sentencia, y en providencia del día 3 de este mes, se expide el presente edicto.

Barcelona 6 de Diciembre de 1886.—José María Guardiola, Escribano. 185—P

MADRID—CONGRESO

En la causa seguida en este Juzgado de instrucción del distrito del Congreso contra Doña Jesusa Goya Echevarría, se ha publicado la siguiente

«Requisitoria.—D. José Domínguez Herraiz, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Jesusa Goya y Echevarría, natural de Santa Eulalia de Quero, provincia de Oviedo, vecina de esta Corte, con domicilio en la calle do Santa Ana, núm. 29, cuarto segundo, hija de D. Manuel y Doña María, viuda, de cincuenta y seis años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA y Boletín oficial, se persone en la cárcel de mujeres de esta Corte para responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado á instancia de la Excm. Señora Duquesa viuda de Santoña por estafa de alhajas y tapices; previniéndola que si no lo verifica será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicha procesada.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1886.—José Domínguez Herraiz.—Por su mandado, Rafael Valdivieso.»

J—3572

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta corte ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye sobre hurto de un pañuelo de seda á María Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, Barquillo, 34, entresuelo, á rendir declaración en la citada causa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Fernando Menjíbar. J—3573

MAHÓN

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Santiago Simó y Janner, natural y vecino de Ciudadela, donde falleció el 23 de Abril del año próximo pasado, con testamento, que ha quedado destituido por no haber aceptado la institución de herederos los nombrados en el mismo, á fin de que dentro de veinte días, que por segundo y último término se les señala, comparezcan á deducirlo en los autos que de oficio se siguen en este Juzgado, juicio de abintestato del referido finado; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar, en la inteligencia que hasta el presente no se ha presentado persona alguna reclamando la referida herencia, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dada en los expresados autos.

Mahón 30 de Noviembre de 1886.—Monserrate García Sánchez.—Ante mí, Lorenzo García Pons, Escribano. 191—P

MONTEFRÍO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres desconocidos que en la noche del día 19 de Abril último penetraron en la casa de José Mariano Romero Toro, sita en el partido de los Molinos, término de esta villa, llevándose varias prendas y efectos, sin que de los tres citados desconocidos consten otras señas que las que se estampan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de su Augusta Madre la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío suplico y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de mencionados

sujetos y efectos robados que se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Montefrío á 9 de Diciembre de 1886.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de los tres desconocidos.

Dos de ellos vestían ropa negra, usada, al estilo del país; de estatura regular el uno, con bigote castaño, y el otro afeitado; y el tercero vestía chaqueta de paño algo clara, pantalón negro, con faja de las llamadas morunas, morada y descolorida, y tenía bigote negro; calzaban los tres alpargatas de lona blanca atadas, y representaban de veintiocho á cuarenta años de edad. J—3575

PADRÓN

D. Ricardo de Prada y Meruéndano, Juez de instrucción de la villa y partido de Padrón.

Por la presente pongo en conocimiento del Sr. Juez municipal de Teo que en éste de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario sobre averiguación de varias prendas de ropa que le han sido robadas á Manuel Otero Carballeda, vecino de las Galanas, parroquia de San Juan de Calo, en la noche del 10 al 11 del próximo pasado mes de Noviembre, cuyos objetos se describen al final, poniéndoles, en caso de ser hallados, á mi disposición, así como al autor ó autores del referido hecho, si por cualquier circunstancia pudieran ser habidos.

Y por esta requisitoria pido y encargo al Juez municipal de Teo y demás Sres. Jueces, así como á cualquier Autoridad que conociere el paradero de los objetos robados y de sus autores, se hagan cargo de los primeros, y procedan á la detención de los segundos, poniéndolos seguidamente á mi disposición.

Dado en Padrón á 1.º de Diciembre de 1886.—Ricardo de Prada.—El actuario, Francisco Puig.

Objetos robados.

Cinco sábanas, dos de lienzo del país, dos de cretona y otra de estopa, en buen estado todas ellas.

Tres fundas de almohada, una de tela del sol, y dos de lienzo gallego.

Un pantalón negro en buen uso.

Un cobertor de medio uso.

Una jerga ó manta de color con fleco al rededor.

Un cortaplumas de cuatro hojas, ya usado.

Un pañuelo de seda listado de atar al cuello.

Como unos 42 cigarros puros de la Habana. J—3616

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que por acuerdo del Consejo de administración y con arreglo á los artículos 131 y 132 de los estatutos, se abre el pago de un dividendo de 6 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones, ó sean 12 pesetas por acción, por cuenta de los beneficios obtenidos durante el año de 1886.

Queda abierto el pago en las cajas del establecimiento, paseo de Recoletos, 12, desde el día 3 de Enero próximo.

Las cajas estarán abiertas de once de la mañana á tres de la tarde en días no feriados.

Madrid 18 de Diciembre de 1886. —El Secretario, Arturo Martín Puente. N—1180

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Lugo, Málaga, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sevilla, Segovia, Soria, Valencia, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Datos completos.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1886.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO de cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humede- cido.		
6 de la m...	697'48	7'7	5'1	NE.... Brisa..	Cubierto.
9 de la m...	698'11	6'4	4'8	NE.... Idem..	Idem.
12 del día...	698'21	7'2	6'4	ENE.... Calma.	Idem.
3 de la t...	698'54	8'2	6'2	E.... Brisa..	Lluvioso.
6 de la t...	695'59	8'4	7'7	SE.... Calma.	Idem.
9 de la n...	696'96	7'7	7'5	SSE.... Idem..	Cubierto.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					10'6
Idem mínima.....					5'0
Diferencia.....					4'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					11'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					28'6
Diferencia.....					16'8
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					12'1
Idem mínima, id.....					4'2
Diferencia.....					7'9
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kiló- metros).....					421
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					6'6
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					-10'0
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					6'8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Diciembre de 1886.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	754'8	13'7	N....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.ª
Bilbao.....	753'7	11'4	SE....	Calma..	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	752'4	9'0	O....	Brisa..	Lluvioso..	Idem.
Coruña (7 h.)	752'7	8'6	NE....	V.º h.º	Idem.....	Gruesa.
Santiago....	752'3	9'0	NE....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Orense.....	753'2	10'0	N....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Pontevedra..	750'7	12'1	N....	Idem..	Cubierto..	Idem.
Vigo.....	750'7	13'5	S....	Viento	Idem.....	Tranq.ª
Oporto.....	749'7	13'8	E....	Idem..	Idem.....	A. agit.ª
Lisboa (8 h.)	746'8	13'0	ESE..	Idem..	Lluvioso..	Agitada
Cáceres.....	749'7	13'0	SE....	Idem..	Cubierto..	Idem.
Badajoz.....	749'7	13'0	SE....	Idem..	Cubierto..	Idem.
S. Fern. (7 h.)	752'0	12'9	ESE..	B.ª fte.	M. nuboso.	G. oleaj.
Sevilla.....	751'7	15'4	SE....	Calma..	Cubierto..	Idem.
Málaga.....	754'7	17'4	E....	Viento	Llovizna..	Agitada
Granada.....	755'7	12'3	S....	Calma..	Cubierto..	Idem.
Alicante....	757'3	14'4	NO....	Brisa..	Celajes...	Tranq.ª
Murcia.....	754'6	8'2	SO....	Calma..	Casi desp.º	Idem.
Valencia....	756'2	11'0	NO....	Brisa..	Cubierto..	Idem.
Palma.....	758'1	12'7	N....	Calma..	Casi cub.º	Tranq.ª
Barcelona...	757'0	11'0	SO....	Idem..	Cubierto..	Agitada
Teruel.....	751'8	4'0	SO....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Zaragoza...	755'6	4'6	NE....	Calma..	Idem.....	Idem.
Soria.....	756'0	7'0	SO....	Idem..	Idem.....	Idem.
Burgos.....	756'3	5'2	SSE..	Idem..	Nuboso....	Idem.
León.....	753'8	5'2	NE....	B.ª sve	Cubierto..	Idem.
Valladolid..	756'5	5'0	NE....	Brisa..	Nuboso....	Idem.
Salamanca...	751'9	8'1	SO....	Viento	Cubierto..	Idem.
Segovia.....	753'7	8'5	SO....	B.ª sve	Idem.....	Idem.
Madrid.....	755'8	6'4	NE....	Brisa..	Idem.....	Idem.
Escorial....	758'4	7'8	NNE..	Calma..	Idem.....	Idem.
Ciudad Real.	759'0	10'4	S....	Idem..	Lluvioso..	Idem.
Albacete....	757'6	9'0	O....	Brisa..	Nuboso....	Idem.
Paris.....	757'1	6'0	OSO..	Calma..	Cubierto..	Idem.
Gris-Nez....	756'7	2'8	SO....	Idem..	M. nuboso.	Idem.
St. Mathieu..	758'6	1'5	NE....	Brisa..	Nieve.....	Idem.
Isla d'Aix...	757'9	2'8	ENE..	V.º fte.	Cubierto..	Idem.
Biarritz.....	753'0	10'5	S....	B.ª fte.	Idem.....	Idem.
Clermont....	756'0	3'6	NE....	Calma..	Niebla....	Idem.
Perpignan...	757'0	7'2	SO....	B.ª sve	Cubierto..	Idem.
Sicte.....	753'6	9'9	E....	Idem..	Despejado.	Idem.
Niza.....	753'6	9'9	E....	Idem..	Despejado.	Idem.
Roma.....	763'9	13'7	S....	Idem..	Nuboso....	Idem.
Nápoles....	765'6	12'8	Idem..	Calma..	M. nuboso.	Idem.
Palermo....	765'3	10'2	Idem..	Idem..	Brumoso..	Idem.
Malta.....	766'2	15'6	SO....	Idem..	Despejado.	Idem.

RETRASADOS.—Día 18 de Diciembre.

Orense.....	753'2	10'0	N....	Brisa..	Nuboso...	Idem.
Málaga.....	754'4	10'0	E....	Viento	Llovizna..	Agitada

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Silos, abad.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 50 de abono.—Turno 1.º par.—*Il Profeta*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 65 de abono.—Turno 2.º impar.—Serie 3.ª—*Vida alegre y muerte triste*.—*Los dos sordos*.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—*La gran vía*.—*Los valientes*.—*Cádiz*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*La guerra santa*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Los demonios en el cuerpo*.—*Ultramarinos*.—*Peláez*.—*El ratoncito Pérez*.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—Segunda serie.—*La fiebre del día*.—*El Marqués del Pimentón*.—Intermedios por e. sexteto.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Ñiña Pancha*.—*Juegos icarios*.—*Jugar al moscardón*.—*La vida madrileña*.

Miñuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.